



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC, MÉX.
2016 - 2018

BANDO MUNICIPAL 2016 - 2017



C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMATEPEC, MÉX.



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO

2016 – 2018



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DIRECTORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 2016 – 2018

C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ

- Planeación para el Desarrollo.
- Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

SÍNDICO MUNICIPAL

C. BLANCA NORMA VARGAS RÍOS

- Tesorería y Normatividad Jurídica.

PRIMER REGIDOR

C. TEODOMIRO HERNÁNDEZ JAIMES

- Derechos Humanos.
- Ecología.

SEGUNDO REGIDOR

C. MARICELA CONTRERAS ANDRADE

- Educación, Cultura y Turismo.

TERCER REGIDOR

C. SAMUEL CARBAJAL JARAMILLO

- Obras Públicas.
- Deporte.

CUARTO REGIDOR

C. SORAYA PLATA CABRERA

- Desarrollo Social.

QUINTO REGIDOR

C. CLAUDIO BENÍTEZ ZAMORA

- Desarrollo Integral de la Familia.
- Desarrollo Agropecuario.

SEXTO REGIDOR

C. ODILIA SANTANA MONDRAGÓN

- Desarrollo Económico,

SÉPTIMO REGIDOR

C. CÉSAR RAMÍREZ VARGAS

- Salud.
- Instituto de la Mujer.

OCTAVO REGIDOR

C. MARINA GARCÍA CÁRDENAS

- Administración.
- Comunicación Social.

NOVENO REGIDOR

C. RIGOBERTO BAUTISTA MACEDO

- Servicios Públicos.

DÉCIMO REGIDOR

C. MIRRELLA VENCES MORALES

- Transparencia y Oficialía de Partes.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC

Lic. Rafal Rodríguez Pérez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los tiempos actuales, el gobierno municipal debe construir los mecanismos para que, la sociedad, participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le impliquen y, además, posibiliten, tendencialmente, hacia la mejora de la gestión pública, de tal suerte que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales.

Es imperativo ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos que habitan esta municipalidad; para ello se han asumido los compromisos de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el Gobierno, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada, para que en esta administración se hable de la **Confianza Convertida en Resultados**.

Consciente de estos desafíos, las disposiciones jurídicas que rigen nuestro municipio, deben tener un sentido humano, sin dejar de estar apegadas a la Ley, por eso, es importante reiterar, que la iniciativa de reforma y adiciones que someto a esta Soberanía Popular, se orientan a dimensionar y restablecer las responsabilidades públicas del Gobierno Municipal. Por ello, la presente propuesta consiste, como se ha mencionado, en una reestructuración en fondo y forma del Bando Municipal 2015, encaminado a satisfacer las nuevas necesidades de la ciudadanía y la población en general; con apego a las reformas que ha sufrido nuestra Ley Orgánica Municipal y las leyes relacionadas vigentes en la entidad mexiquense. Esto con la finalidad de dar un mejor servicio, acorde a las responsabilidades públicas y en apego a Derecho, lo que, esperamos, llevará a conformar una sociedad más justa y equilibrada, donde se garantice la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad ciudadana.

Asimismo, se tiene como principio fundamental conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestra municipalidad como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará a cabo con el profesionalismo que distinguirá a los servidores públicos municipales, quienes harán valer nuestra legislación, entre la que se encuentra en primer plano, el Bando Municipal, para lograr un Gobierno de Resultados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones del Bando Municipal vigente, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; es de proponerse que se reforme el Bando actual para lograr que el Gobierno Municipal y los habitantes del Municipio de Amatepec, tengan un marco regulatorio adecuado a la vida civil y a al funcionamiento de la administración pública, acorde con la transformación del municipio en marcha.



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO
2016 - 2018

En uso de las atribuciones que me confiere la fracción III del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la fracción III del Artículo 48 y segundo párrafo del Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México; en ejercicio de las facultades que le otorga la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado en los Artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2016
DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I	DEL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO II	DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO III	FINES DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO IV	DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO**

CAPÍTULO I	EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS
CAPÍTULO II	ORGANIZACIÓN POLITICA
CAPÍTULO III	DE LAS FACULTADES EN MATERIA TERRITORIAL

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS VECINOS
CAPÍTULO III	DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO II	DE LAS SESIONES DE CABILDO
CAPÍTULO III	DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO IV	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO V	DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
CAPÍTULO VI	DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO VII	DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SUBCAPÍTULO A	DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBCAPÍTULO B	DEL CRONISTA MUNICIPAL
CAPÍTULO VIII	DE LA TESORERIA MUNICIPAL
CAPÍTULO IX	DE LA CONTRALORÍA INTERNA
CAPÍTULO X	DE LA OFICIALIA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA
CAPÍTULO XI	DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO XII	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO XIII	DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO XIV	DE LA DIRECCIÓN DE SALUD
CAPÍTULO XV	DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
CAPÍTULO XVI	DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
CAPÍTULO XVII	DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO XVIII	DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CAPÍTULO XIX	DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO XX	DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
CAPÍTULO XXI	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO XXII	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO XXIII	DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO XXIV	DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES
SUBCAPÍTULO A	DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
SUBCAPÍTULO B	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBCAPÍTULO C	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
CAPÍTULO II	DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO III	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO IV	DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO V	DE OTROS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	INTEGRACIÓN
CAPÍTULO II	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO II	DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO III	DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO III	DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO IV	DEL DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO VI	DE LA ECOLOGÍA
CAPÍTULO V	DE LA SEGURIDAD ESCOLAR
CAPÍTULO VI	DEL DESARROLLO DEPORTIVO
CAPÍTULO VII	DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CAPÍTULO VIII	DEL TURISMO



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
CAPÍTULO II	CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO III	DE LA PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO DÉCIMO

**DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA
OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA**

CAPÍTULO I	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO II	DEL OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR
CAPÍTULO III	DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO
CAPÍTULO IV	DE LOS MENORES INFRACTORES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO II	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
CAPÍTULO III	DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL
CAPÍTULO IV	DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
CAPÍTULO V	DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
------------	--------------------------------------

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
------------	---------------------------------

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I	DE LA TRANSPARENCIA
CAPÍTULO II	DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
CAPÍTULO III	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I	DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO II	DE LA IMPOSICIONES DE SANCIONES
CAPÍTULO III	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

**DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
------------	-------------------------

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
------------	-------------------------

TRANSITORIOS



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

BANDO MUNICIPAL 2016 - 2017 AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando, el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; LOS Artículos 3, 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de la autoridad municipal, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal para la autoridad, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

Artículo 5.- El Municipio del Amatepec se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6.- El Municipio de Amatepec es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y/o Federal.

Artículo 7.- La autoridad municipal tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Amatepec para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por las Constituciones Federal y Estatal y, las Leyes Federales y Estatales relativas.

**CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 8.- Es fin esencial del Municipio de Amatepec lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, la autoridad municipal debe sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona, en consecuencia, respetar, promover los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de género, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes federales y locales;

- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige el Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.** Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación del plan y programas municipales;
- VII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración del plan respectivo;
- IX.** Administrar el territorio municipal conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, aprobado por el Ayuntamiento, previa consulta ciudadana y en armonía con los planes urbanos estatal y regionales;
- X.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI.** Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden públicos;
- XII.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XIII.** Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Amatepec, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV.** Cuidar y proteger las especies vegetales y animales del Municipio de Amatepec, en especial las que sean declaradas en peligro de extinción, tales como el amate, la parota, el encino, el pino, el palo dulce, el espino, la palma, la orquídea silvestre de la Sierra de la Goleta, el chucunpun, el cotorro, el teteo, la chorrunda, el zopilote, el gato montés y el venado;
- XV.** Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- XVI.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XVII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la Identidad Municipal;
- XVIII.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XIX.** Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XX.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XXI.** Fomentar entre sus habitantes el respeto a la Patria, sus símbolos, valores cívicos y la identidad nacional;
- XXII.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y las y los adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXIII.** Aplicar la equidad de género en concordancia con las políticas nacional y estatal de la materia, observando que el Municipio:
 - a.** Realice una gestión que tome en cuenta las demandas diferenciadas de hombres y mujeres, con el propósito de dar respuestas más informadas, eficientes, focalizadas, adecuadas, participativas y más equitativas;
 - b.** Establezca mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
 - c.** Garantice el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- d. Promueve la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, con base en el Modelo de Equidad de Género (MEG) vigente, para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- e. Promover dentro de la administración pública municipal, los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como respetar, proteger y garantizar los derechos humanos ante cualquier tipo de discriminación, a través de la certificación de la Norma Oficial Mexicana número NMX-R-025- SCFI-2012, para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- f. Desarrollar instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, en especial para atender y orientar a las mujeres que se encuentran en situación de violencia;
- g. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación, presupuestación y en todas las fases de la política pública: diseño, formulación, ejecución y evaluación de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, etiquetando gastos con perspectiva de género;
- h. Elabore metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para obtener resultados con perspectiva de género;
- i. Diseñe programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- j. Adoptar medidas necesarias para modificar o abolir prácticas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- k. Diseñe, implemente y evalúe políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; e
- l. Instrumentar y articular políticas públicas orientadas a procurar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XXIV. El Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes locales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 11.- El nombre de Amatepec inserto en la base de la Toponimia, se compone de dos vocablos en lengua prehispánica mexicana: Amatl, árbol de papel y Tepetl, cerro, con la terminación C, contracción de Co, en, que significa en el cerro de los Amates o árboles de papel.

Las comunidades que cuentan con nombre toponímico de origen prehispánico se conservarán como símbolos de identidad propia, en los mismos términos que los del Municipio:

- Acatempan: acatl, caña y tlan, entre, entre las cañas. También, acatl, caña, tentli, orilla y pa o pan, en, en la orilla del cañaveral;
- Aguacatlán o aguacatlán: aguacate, aguacate, ti, ligadura eufónica, tlan, junto a, entre, cerca de los aguacates;
- Ayuquila, ayoquila, ayoxochquila: ayotli, calabaza, xochtl, flor, quilitl, quelite, tla, abundancia, donde abunda el quelite o yerba comestible de flor de calabaza;



AYUNTAMIENTO DE

AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- Chapuluapan: chapulín, langosta, atl, agua, pan, en, en el agua o río de las langostas o chapulines;
- Quimichatenco: quimichin y atenco, a la orilla de los ratones;
- Tepehuajes: lugar de dueños de montes de huajes o lugar donde tienen montes de huajes;
- Tepehuastitlan o tepexhuatitlan: tepehuaxin, tepehuaje, titlan, entre, entre los árboles de Tepehuajes;
- Tizapan: tizatl, tierra blanca, tiza, tizar, tizate, pan, sobre, sobre tierra a tizar;
- Tlachichilpan: tlali, tierra, chichiltic, colorado y pan, sobre, sobre la tierra colorada;
- Tlacotepec: tlaco, medio, Tepetl, cerro, c, en, en medio del cerro o cerro truncado a la mitad;
- Tlapanco: azotea, tla, tierra, pan, arriba, co, lugar, en la azotea;

Artículo 12.- El nombre de Amatepec y Toponimia del Municipio, así como los nombres y toponimias de las localidades, solamente podrán ser modificados o cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que a efecto expida el Ayuntamiento, y en la que se haga constar el método de participación por votación directa o referéndum. Con base en los resultados, el Ayuntamiento tomará el acuerdo de la modificación correspondiente, en su caso, hará la propuesta a la Legislatura del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Artículo 13.- El nombre, el escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la Ley respectiva.

El nombre y toponimia de las localidades constituyen su propia identidad y deberán expresarse en sus escuelas, delegaciones, sello y documentos oficiales, así como en todos sus bienes de propiedad comunitaria.

Artículo 14.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. Así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 16.- El Municipio de Amatepec se localiza geográficamente en el Sur del Estado de México, colindando con el Municipio de Tejupilco al Norte; el Municipio de Tlatlaya al Sur; el Municipio de Sultepec, México y el de Teloloapan, Gro. al Este; y, al Oeste con el Estado de Guerrero, con los Municipios de: Tlalchapa y Cutzamala de Pinzón. Su extensión territorial es de 62,424.2 hectáreas.

Artículo 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 18.- El Territorio Municipal se divide política y administrativamente en:

- I. El Pueblo de Amatepec, Cabecera Municipal, sede del poder público del Municipio, con dos delegaciones municipales: 1ª Manzana y 2ª Manzana; definido por su vocación como centro estratégico regional para la prestación de servicios administrativos de carácter municipal, estatal y federal;

- II. El Pueblo de Palmar Chico. Delegación Municipal, definido por su vocación como centro estratégico regional para el desarrollo del comercio y actividades agropecuarias;
- III. Los pueblos y Delegaciones Municipales de 1). La Goleta; 2). Pueblo Nuevo; 3). El Rancho; 4). Salitre Palmarillos; 5). Cerro del Campo; 6). San Miguel Zinacasto; 7). San Simón Zozocoltepec; 8). Santiago, y 9). San Felipe de Jesús.
- IV. Las Rancherías y Delegaciones Municipales de: 1). Acatempan, 2). El Aguacate, 3). Ahuacatlán, 4). El Aguacatito, 5). Amadores, 6). Ayuquila, 7). Barranca de Esmeraldas, 8). Barranca del Mamey; 9). Barranca del Coyol; 10). Barrio de la Uva; 11). Buenavista; 12). La Carrera 13). Cerro de las Ánimas; 14). Cerro de las Ánimas-El Manguito; 15). Cerro del Coyol; 16). Cerro de Tlacotepec; 17). Cerro Verde; 18). Chapulapan; 19). Charco Hondo; 20). La Chuparrosa; 21). Cincuenta Arrobas; 22). Los Coahuilotes; 23). La Cofradía; 24). El Consuelo; 25). Corral de Piedra; 26). Corral Viejo; 27). Coyol de San Simón; 28). Cristo Rey; 29). Crucero Cerro del Campo 30). Cuadrilla de López; 31). Cuadrilla Nueva; 32). Dolores; 33). Encinal Verde; 34). Los Encinos; 35). Los Espinos; 36). El Fresno; 37). Los Guajes; 38). Guijas Blancas; 39). Huixtltla; 40). Joya de la Venta; 41). Las Joyas; 42). Las Latas; 43). El Llano de Arriba; 44). El Llano de Abajo 45). El Malpaso; 46). Mango Matuz; 47). El Mango Piedras Anchas; 48). Meyuca; 49). El Monteal; 50). La Mora; 51). Los Órganos; 52). El Ortigo 53). Palmarillos; 54). El Paraje; 55). La Parota; 56). Pinzanes Matuz; 57). Puente del Rodeo; 58). Puente Viejo; 59). El Puerto; 60). Puerto del Rodeo Matuz; 61). Quimichatenco; 62). La Rayuela; 63). Rincón de Esmeraldas; 64). Rincón de la Cofradía; 65). Rincón del Naranja; 66). Rincón de San Simón; 67). El Rodeo 68). Los Sabinos; 69). Salitre de López; 70). Salitre Santa Bárbara; 71). San Francisco los Pinzanes; 72). San José del Palmar; 73). San Juan Tizapan; 74). San Marcos; 75). San Martín; 76). El Sitio; 77). Tepehuajes I; 78). Tepehuajes II; 79). Tepehuastlán; 80). Tierra Azul; 81). Los Timbres; 82). Tlachichilpan; 83). Tlapanco; 84). Tezululoma; 85). El Veladero; 86). Zacatones; 87) El Zapóte Cincuenta Arrobas; 88) El Zapote. 89) El Panteón de San Felipe.

Artículo 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 20.- La autoridad municipal no podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES EN MATERIA TERRITORIAL

Artículo 21.- El Ayuntamiento ejercerá las facultades que le competen en materia territorial, conforme a las legislaciones estatal y federal aplicables, atendiendo a las prioridades siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación municipal;
- II. Elaborar, aprobar, administrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, legitimado por el órgano de representación vecinal correspondiente;
- III. Ejercer plenamente sus facultades legales, técnicas y administrativas en materia de Desarrollo Urbano; en su caso, acudirá en consulta y podrá solicitar la asesoría correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- V. Acordar, previa consulta ciudadana, los procesos de autorización de cambios de uso del suelo urbano y rural, con el apoyo, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado;
- VI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VII. Promover y obtener la aprobación del Gobierno del Estado de México, cuando se trate de participar en planes y programas de desarrollo regional con los tres Municipios del Estado de Guerrero, con los que guarda colindancia;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano y rural, en el ámbito de las competencias del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- X. Otorgar licencias, autorizaciones o permisos de construcción a particulares, con estricto apego a las normas de uso del suelo establecidas;



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- XI.** Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XII.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten a la población en el ámbito territorial del Municipio para atender entre otras, las prioridades de rutas, tarifas, horarios autorizados, espacio para terminal de paso y zonas de ascenso y descenso de pasaje;
- XIII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales que se localizan en el territorio municipal; y
- XIV.** Las demás que faculden las disposiciones legales y administrativas de carácter estatal y federal en esta materia, las que contiene el presente Bando y las que en ejercicio de sus facultades apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.** Vecino;
- II.** Habitante; y
- III.** Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

- I.** Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.** Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La calidad de vecino se pierde por:

- I.** Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II.** Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y/o
- III.** Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a.** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c.** Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d.** Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e.** Impugnar las decisiones de la autoridad municipal a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

- f. Hacer buen uso y disfrute de los servicios públicos a cargo del Municipio y de las instalaciones destinadas a un servicio público municipal, observando en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones normativas y de procedimiento administrativo del presente Bando, sus Reglamentos y las que en su momento apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el Presidente Municipal ;
- g. Que sean respetados sus usos, costumbres y tradiciones con que cuenten, con pleno apego a la ley; y
- h. Los demás derechos que expresamente les confieran las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a. Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria, secundaria y bachillerato;
- e. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- g. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;
- h. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l. Los habitantes del Municipio tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberán notificar a la autoridad municipal la presencia de animal sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia;
- m. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos, así como las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las que acuerde el Presidente Municipal ;
- n. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, ya que de no hacerlo serán acreedores a una sanción económica;
- o. Todo habitante que realice un contrato de compra-venta por loteo, tiene la obligación de proporcionar los servicios básicos públicos para el establecimiento de dichos lotes;
- p. Pintar la fachada de su casa o edificio por lo menos una vez al año entre los meses de noviembre y diciembre, conforme a los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- q. Mantener y respetar las normas de imagen urbana en el perímetro de los Centros Históricos declarados en la Cabecera Municipal, en Palmar Chico, en la Goleta y en San Miguel, determinados por el INAH, así como en los demás centros de población del Municipio;
- r. Solicitar y obtener por escrito de la autoridad municipal competente, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso que se requiera para ejercer una actividad económica lícita de carácter comercial, industrial o servicios abiertos al público, ya sea en establecimientos, mercados públicos, tianguis, o en la vía pública;
- s. Solicitar y obtener de la autoridad municipal competente, previo el cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso por escrito que se requiera para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, terraplenes y otras acciones de obra privada;
- t. Respetar en todo momento, los derechos de vía en carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas o en zonas de restricción o reserva perteneciente al patrimonio del Estado o de la Federación;
- u. Mantener limpio el frente de sus casa, edificio o terreno sin construir; colocar recipientes para basura en sus establecimientos abiertos al público y en puestos para venta en tianguis o en la vía pública, con autorización del Ayuntamiento;

- v. Encausar el agua de lluvia sobre sus casas y edificios que sean de su propiedad, o tengan en renta o en usufructo, o estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal, a fin de que no caigan directamente a la calle;
- w. Bardear los predios y cuidar que los frentes e interiores no se usen de basureros; en todo caso, limpiar permanentemente el frente de sus predios;
- x. Abstenerse de invadir con mercancías, materiales de construcción, escombros, herramientas, o puestos semifijos o fijos, las banquetas en el frente de casas y edificios que sean de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal o administrativo;
- y. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Regidor de Panteones o a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la inhumación de restos áridos y cenizas de restos humanos;
- z. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente Artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, debe ser sancionados por la autoridad competente y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de travesía en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

Artículo 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la seguridad, integridad y protección personal y de sus bienes por la autoridad municipal en el ámbito de sus responsabilidades y competencias;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para fines lícitos, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, en su caso;
- c. Obtener de la autoridad municipal la intervención correspondiente para la mejor aplicación del programa "BIENVENIDO PAISANO", en las temporadas del año previstas.
- d. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- e. Los demás derechos que les confieran las disposiciones legales de carácter municipal, estatal y federal.

II. OBLIGACIONES:

- a. Respetar las Legislaciones Federal y Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público; de hacerlo se arrestará por 24 hrs. y pagará una multa económica, además de hacer un servicio social;
- c. Abstenerse de tirar basura en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, plazas, bosques, predios baldíos, caminos, carreteras, ríos, arroyos, presas y barrancas, o en cualquier otro espacio de dominio público, así como participar y cooperar con la autoridad municipal en la preservación del medio ambiente;
- d. Cuidar de prevenir riesgos personales en el hogar, el trabajo, la vía pública y establecimientos abiertos al público;
- e. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- f. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Amatepec está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es un órgano supremo del mismo.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por: un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de Mayoría y cuatro Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 32.- Los Acuerdos de Cabildo que expida el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, tienen fuerza de ley, siempre que se apeguen a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes secundarias que de una y otra emanen, y el presente Bando Municipal.

Artículo 33.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la Representación Jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal y el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley;
- V. Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y demás organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de: Defensor Municipal de Derechos Humanos, resultante de la convocatoria emitida para tal fin, considerando preferentemente para ello, a los integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Consejeros Municipales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Amatepec;
- IX. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
- X. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo Acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- XI. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realice conforme a las disposiciones legales aplicables. Además realizar campañas de recaudación con descuentos;
- XII. Vigilar la correcta inversión de los Fondos Públicos;
- XIII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- XIV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipales;
- XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa municipal;
- XVI. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos; y los CODEMUN;
- XVII. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.;

- XVIII.** Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- XIX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del Calendario Cívico Oficial;
- XX.** Sancionar a los Servidores Públicos, con una llamada de atención verbal o escrita y con una inhabilitación del cargo, a quienes cobros en oficinas distintas a la de la Tesorería Municipal; y
- XXI.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley establezca.

Artículo 35.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.

Artículo 36.- No puede el Presidente Municipal:

- I.** Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.** Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en este Bando Municipal u otras disposiciones legales;
- III.** Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles ó en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.** Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos de urgencia justificada;
- V.** Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.** Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y
- VII.** Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

Artículo 37.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, así como las siguientes atribuciones:

- I.** Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- II.** Revisar y firmar los cortes de caja de Tesorería Municipal; si estuviera en desacuerdo está obligado a presentar un escrito al Presidente del Por qué, ya el Presidente lo mandará citar en el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México (OSFEM), o en la Contraloría del Estado;
- III.** Cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando todos los requisitos legales y que es conforme al presupuesto respectivo;
- IV.** Vigilar que las multas que impongan la autoridad municipal ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V.** Asistir a las visitas de inspección que realice el OSFEM, a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI.** Hacer que oportunamente se remitan al OSFEM, las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII.** Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX.** Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad;
- X.** Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o querellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tejuzilco, dentro del término de 24 horas y vigilar que los oficiales conciliadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

- XI.** Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII.** Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII.** Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV.** Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV.** Revisar las relaciones de rezagos para que sean líquidos; y
- XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes;

- I.** Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, respetar y sujetarse al Reglamento Interno;
- II.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III.** Vigilar y atender el sector de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV.** Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente Municipal ;
- V.** Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal;
- VI.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII.** Promover el respeto mutuo, si no fuere así, el Presidente Municipal sancionará; y
- VIII.** Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridad municipal, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 40.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las Sesiones de Cabildo cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en Sesión Permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Todas las Sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables:

- I.** Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; y
- II.** Cuando asista público a las Sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando por quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la Sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o, en caso de reincidencia, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Artículo 42.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y Acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo.

Artículo 43.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y Acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 44.- Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias, siendo las siguientes:

I. Serán permanentes las Comisiones de:

- a. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil y de Planeación para el Desarrollo, cuyo responsable será el Presidente Municipal ;
- b. Hacienda, que presidirá el Síndico;
- c. Agua, drenaje y alcantarillado;
- d. Mercados, centrales de abasto y rastros;
- e. Alumbrado Público;
- f. Obras Públicas;
- g. Desarrollo Urbano;
- h. Fomento Agropecuario y Forestal;
- i. Parques, Jardines y Panteones;
- j. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- k. Turismo;
- l. Preservación del Medio Ambiente;
- m. Empleo;
- n. Salud Pública;
- o. Población;
- p. Asuntos Indígenas;
- q. Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal; y
- r. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán Comisiones Transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas con el responsable del área competente.

Artículo 45.- Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, según lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretaría Particular;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Municipal;

Dirección de:

- VI.** Desarrollo Económico;
- VII.** Planeación, Seguimiento y Evaluación
- VIII.** Servicios Públicos;
- IX.** Salud;
- X.** Jurídica;
- XI.** Ecología;
- XII.** Obras Públicas;
- XIII.** Administración;
- XIV.** Seguridad Pública;
- XV.** Gobernación;
- XVI.** Desarrollo Social;
- XVII.** Desarrollo Agropecuario;
- XVIII.** Protección Civil;
- XIX.** Educación, Cultura y Turismo;
- XX.** Comunicación Social;
- XXI.** Enlace Interinstitucional del Municipio de Amatepec

De los Organismos Municipales Desconcentrados y Descentralizados:

- XXII.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIII.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXIV.** Instituto Municipal de la Mujer;
- XXV.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XXVI.** Secretaría Técnica de Seguridad.
- XXVII.** Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora;
- XXVIII.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIX.** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. UIPPE.
- XXX.** Oficialía del Registro Civil

Las dependencias, entidades y organismos que en adición a las que se definen en el Artículo anterior, se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por Acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal ; así como la determinación de las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

Artículo 47.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2018.

Artículo 48.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Contralor y Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus facultades;
- II.** No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III.** No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional;
- IV.** Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 49.- La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el Presidente Municipal dará seguimiento a los programas implementados por las distintas dependencias de la administración municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el sistema de información municipal, el centro de estudios e investigación municipal, así como de la aplicación de los principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos, mediante la implementación de sistemas de calidad en el Ayuntamiento, y asesoría técnica en todos los proyectos que le presentan al Presidente Municipal .

Artículo 50.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Capacitar y asesorar a las áreas y direcciones en sistemas de calidad;
- II.** Organizar, coordinar y vigilar que los sistemas ya implantados mantengan certificación;
- III.** Organizar, coordinar y vigilar sistemas paralelos que refuercen a los sistemas ya implantados en la búsqueda de herramientas de mejora continua e instrumentos para la modernización del sector público municipal;
- IV.** Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de disposiciones municipales y otras actividades técnico-administrativas, encaminadas al logro de las metas propuestas;
- V.** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento, apoyo y organismos desconcentrados;
- VI.** Formular y presentar al Presidente Municipal el plan y programas municipales y proponer las estrategias para su operatividad;
- VII.** Ejecutar y coordinar preferentemente las acciones de control previo, para garantizar y asegurar la correcta aplicación de normas por los funcionarios y servidores municipales;
- VIII.** Programar inspecciones en todas las unidades orgánicas de la administración pública municipal; así como atender las denuncias, quejas y reclamos planteados a nivel interno y externo que el Presidente Municipal le señale expresamente;
- IX.** Efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento en la implementación de medidas correctivas a las observaciones y recomendaciones relativas a las dependencias municipales;
- X.** Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos del Ayuntamiento, a fin de que sus acciones sean concordantes con las disposiciones vigentes;
- XI.** Informar a los funcionarios y al personal competente sobre las disposiciones, normas y procedimientos de gestión que emanen de los gobiernos estatal y federal y difundir en general la normatividad correspondiente entre los servidores públicos municipales;
- XII.** Integrar comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de gestión municipal; y
- XIII.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 51.- La Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, es la encargada de realizar en conjunto con la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y proponer el Plan de Desarrollo Municipal en alineación con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, a efecto de que se someta a consideración del Presidente Municipal ;
- II.** Uniformar criterio de operatividad respecto al seguimiento de estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.
- III.** Generar estudios y diagnósticos en los temas que atañen al Ayuntamiento;
- IV.** Colaborar en el diseño, análisis y seguimiento de políticas, proyectos y programas que se emprendan;
- V.** Promover el intercambio de experiencias en materia de administración pública municipal con otras instituciones;
- VI.** Identificar y proponer las zonas que requieran atención prioritaria en el Municipio;
- VII.** Establecer y coordinar un sistema de información estadístico que permita el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;

- VIII.** Diseñar, elaborar y coordinar un sistema de información de indicadores sociales en el Municipio para consulta, seguimiento, evaluación y difusión;
- IX.** Proveer al Presidente Municipal con información oportuna, relevante y significativa para evaluar alternativas en la toma de decisiones;
- X.** Elaborar y proponer los términos de referencia para la evaluación de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal;
- XI.** Coordinar y supervisar la realización de las evaluaciones a los programas y proyectos de las diversas áreas del Ayuntamiento; y
- XII.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento es la responsable de llevar a cabo la conducción de las Sesiones de Cabildo, en su caso, de ejecutar los Acuerdos correspondientes. Así mismo, tendrá bajo su guarda la coordinación de los trabajos de las siguientes áreas:

- I.** Archivo General del Ayuntamiento;
- II.** Gaceta Municipal;
- III.** Oficialía Común de Partes;
- IV.** Junta Municipal de Reclutamiento,

Así mismo, tendrá a su cargo como área administrativa a la Oficialía Común de Partes, para la recepción y distribución de la correspondencia que ingrese a esta Presidencia Municipal.

Artículo 53.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I.** Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento y hacer el levantamiento de las actas correspondientes;
- II.** Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo convocadas;
- III.** Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV.** Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;
- V.** Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI.** Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- VII.** Tener a su cargo la Oficialía de Partes del Ayuntamiento ;
- VIII.** Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento , dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IX.** Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- X.** Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Expedir las Constancias de Vecindad que soliciten los habitantes del Municipio a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento ;
- XII.** Elaborar con la intervención del Síndico, el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados a un servicio público, los de uso común y los propios;
- XIII.** Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XIV.** Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;
- XV.** Recibir de las distintas direcciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los planes, programas, proyectos, peticiones ciudadanas, convenios o cualquier otro asunto que requiera la aprobación del Ayuntamiento ;
- XVI.** Vigilar la oportuna publicación de la Gaceta Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

- XVII.** Coadyuvar, en su caso, en la elaboración o adecuación del Bando Municipal, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se propongan para su aprobación por el Ayuntamiento ;
- XVIII.** Atender los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- XIX.** Supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XX.** Solicitará a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal , las que estarán obligadas a rendirlo en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- XXI.** Coadyuvar en los Procesos Electorales, de conformidad con la Legislación Electoral aplicable en el Municipio; y
- XXII.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 54.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; así mismo tendrá bajo su organización el Catastro Municipal.

Artículo 55.- El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado y al archivo de la Tesorería.

Artículo 56.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I.** Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar, y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
- IV.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V.** Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables;
- VI.** Asesorar al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia fiscal y en la elaboración del proyecto de ley anual de ingresos que debe enviarse a la Legislatura, por conducto del Presidente Municipal , al Gobernador del Estado;
- VII.** Apoyar al Ayuntamiento en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal;
- VIII.** Establecer los sistemas de avance, promoviendo, fomentando y orientando el proceso de desarrollo en el Municipio, en relación con los programas en los que tenga injerencia conforme a sus atribuciones;
- IX.** Elaborar los manuales de procedimientos de las dependencias de la Tesorería Municipal;
- X.** Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- XI.** Formular y presentar al Síndico Municipal y al Presidente Municipal , informes mensuales y la integración anual de la cuenta pública del Ayuntamiento, que debe rendir éste a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado;
- XII.** Recibir, resguardar y liberar, en su caso, los recursos de los programas federales y/o estatales de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.** Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- XIV.** Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XV.** Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XVI.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XVII.** Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XVIII.** Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIX.** Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- XX.** Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado;
- XXI.** Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XXII.** Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XXIII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado informando al Ayuntamiento;
- XXIV.** Expedir copias certificadas; y
- XXV.** Las que señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

Artículo 57.- Las funciones de la Contraloría Municipal estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 60.- El Órgano de la Contraloría Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.** Ser órgano de vigilancia y evaluación de la gestión financiera municipal, mediante la fiscalización del ejercicio del ingreso y del gasto público del Municipio; planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- III.** Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV.** Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Municipal;
- V.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los órganos auxiliares;
- X.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI.** Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII.** Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado;
- XIV.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

- XVI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVII.** Ser el órgano municipal para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos municipales, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;
- XVIII.** Coadyuvar en la formulación de los programas, mecanismos de control, horarios de atención, actividades a ejecutar y evaluación, que deban realizar las diversas direcciones y dependencias de la administración pública municipal;
- XIX.** Instrumentar la procedencia de fincamiento de los pliegos preventivos de responsabilidades, a los servidores públicos de la administración municipal, previa queja, denuncia o promoción;
- XX.** El Contralor Municipal deberá obtener la firma del Presidente Municipal para la ejecución de las sanciones que dictamine la Contraloría Municipal; y
- XXI.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 61.- El Ayuntamiento, por medio de las funciones de Desarrollo Económico realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento; asimismo, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del Municipio.

- I.** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativas para facilitar la actividad económica;
- III.** Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la ley de la materia;
- IV.** Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- V.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno, en los términos que establece la ley de la materia;
- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X.** Promover la capacitación, tanto del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, la limpieza y el abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías; la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

- XVI.** Fomentar la comercialización de productos elaborados en el Municipio, en mercados nacionales e internacionales;
- XVII.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;
- XVIII.** Expedir licencias de comercios de bajo riesgo, conforme a las leyes establecidas;
- XIX.** Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la ley orgánica municipal y demás normas jurídicas aplicables;
- XX.** Otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del Municipio;
- XXI.** Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;
- XXII.** Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis y de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio municipal;
- XXIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones bajo las cuales operen los mercados, tianguis y las demás actividades comerciales que se realicen en la vía pública;
- XXIV.** Establecer políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, de acuerdo a la autorización correspondientes y a las disposiciones emanadas del Ayuntamiento;
- XXV.** Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, el retiro de los locales, tianguis, puestos fijos o semifijos;
- XXVI.** Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, evitando incurrir en acciones u omisiones sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, su propio Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVII.** Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y puestos en vía pública para supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como las sanitarias, ecológicas y de protección civil, dentro de los mismos;
- XXVIII.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXIX.** Autorizar en el ámbito de su competencia, las cesiones o sucesiones de los permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros; y
- XXX.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 62.- La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 63.- De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones, en la implementación de aquellos programas autorizados por el Ayuntamiento, tendientes a optimizar los espacios disponibles en los panteones municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos. Eficientar el servicio de panteones municipales, vigilando que todos los servidores públicos con dicha encomienda, se abstengan de lucrar o pedir apoyo o dádiva alguna a cambio de los servicios que se prestan en los panteones; siendo sujetos de procedimiento administrativo a quienes se sorprenda cometiendo alguna de estas faltas, estos hechos, no eximen al ciudadano del pago de derechos correspondientes por el servicio de panteón.

Artículo 64.- El Servicio Municipal de Recolección de los residuos sólidos no peligrosos, deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Es responsabilidad de éste Ayuntamiento promover la cultura de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.

Artículo 65.- Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a las disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 66.- La Dirección de Salud, reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del Artículo Cuarto de la Constitución Federal, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la Política Municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar a los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del Territorio Municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento de Amatepec;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, promoviendo la participación ciudadana;
- IV. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con Instituciones de Salud; y
- V. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 67.- La Dirección Jurídica, es la unidad administrativa de consulta en asuntos jurídicos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal. Lo anterior encaminado a proteger los bienes e intereses municipales en estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68.- El Director Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar y proteger de manera coordinada con la Sindicatura Municipal, los intereses patrimoniales y jurídicos del Ayuntamiento, guiando a las dependencias municipales en la utilización de los recursos humanos y materiales que para tal efecto sean proporcionados;
- II. Asesorar y supervisar la defensa de los intereses del Ayuntamiento en los juicios de materia civil, administrativa, mercantil, fiscal, de amparo y laboral, así como quejas de derechos humanos, procedimientos administrativos comunes y averiguaciones previas;
- III. Asesorar y supervisar la presentación de denuncias y/o querrelas de acuerdo a los hechos que probablemente se puedan considerar constitutivos de delito en agravio del patrimonio del Ayuntamiento;
- IV. Analizar, razonar y emitir su conocimiento respecto de los actos jurídicos en que intervenga el Ayuntamiento de Amatepec; y
- V. En su caso, brindar asesoría jurídica a la ciudadanía de manera gratuita.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 69.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable,

promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas, dando cumplimiento a las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia y al Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Plan Municipal de Protección al Ambiente .

De igual forma, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y de la preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, evaluación, demolición y apoyo técnico a la gestión de la obra pública, basándose en el programa general de obras del cual ejecutará, supervisará y vigilará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable y a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
- II.** Observar la normatividad aplicable a sus funciones;
- III.** Notificar a las instancias competentes, todos los casos que contravengan la normatividad de la materia;
- IV.** Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la obra pública;
- V.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del Municipio;
- VI.** Ejercer el gasto de la obra pública conforme a los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- VII.** Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública;
- VIII.** Elaborar los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar;
- IX.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones;
- X.** Vigilar que la adjudicación a los particulares, para la realización de obras públicas del Municipio, se realice de acuerdo a los requisitos que, para la convocatoria, establezca la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su reglamento. dichos actos deberán ser supervisados por la Contraloría Municipal;
- XI.** Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el Municipio.
- XII.** Dictaminar para la aprobación, la entrega y recepción de las obras públicas que hagan los contratistas;
- XIII.** Validar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XIV.** Supervisar, asistir técnicamente y apoyar en la realización de obras a la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XV.** Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía;

- XVII.** Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos, en el presente Capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII.** Las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la ley respectiva;
- XIX.** Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;
- XX.** Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo ecológico sustentable;
- XXI.** Asesorar al Ayuntamiento para que, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos; y
- XXII.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 72.- A la Dirección de Administración, le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y de servicios de la Administración Pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I.** Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, al personal que se requiera para sus funciones;
- II.** Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería Municipal, para el pago de la misma;
- III.** Coordinar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal;
- IV.** Controlar y registrar asistencia, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborales y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;
- V.** Atender las controversias laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y/o Contraloría Municipal;
- VI.** Llevar a cabo las adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, ajustándose, en su caso, a las decisiones de los Comités de Adquisiciones de Inmuebles y Muebles y Adquisiciones y Servicios, vigilando su cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones legales de la materia;
- VII.** Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios;
- VIII.** Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieran para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que soliciten las áreas, de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables;
- IX.** Elaborar el programa anual de adquisiciones con base al presupuesto anual autorizado de la Administración Pública Municipal;
- X.** Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento resguardar en buen estado los bienes recepcionados en el almacén e informar la adquisición de bienes de activo fijo, a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI.** Conservar en buen estado y coordinar el mantenimiento y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XII.** Suscribir contratos de adquisiciones de bienes muebles y servicios en términos de lo dispuesto en el correspondiente acuerdo delegatorio de facultades;
- XIII.** Organizar y proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

- XIV.** Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, vigilando además el correcto suministro de energéticos incluyendo aquellas unidades en comodato;
- XV.** Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;
- XVI.** Diseñar, proponer, implementar, asignar, proporcionar y dar mantenimiento a los sistemas informáticos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.** Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento;
- XVIII.** Participar en las negociaciones con el Sindicato Único de Trabajadores, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.YM.), y controlar el cumplimiento del convenio de prestaciones socio – económicas aplicables a los trabajadores sindicalizados;
- XIX.** Emitir los nombramiento e identificación de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- XX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 73.- La Dirección de Seguridad Pública, proporcionará la seguridad pública preventiva, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, en el ámbito de su competencia.

Artículo 74.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

- I.** Mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II.** Proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;
- III.** Promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, asimismo, fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías;
- IV.** Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;
- V.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente;
- VI.** Auxiliar a las autoridades federales y estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, cumpliendo, además, con las atribuciones relativas al sistema de seguridad nacional;
- VII.** Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- VIII.** Auxiliar, en su caso, a las autoridades judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas, de acuerdo a las normas aplicables de la materia;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento, convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio del tránsito, con la Federación, con el Gobierno del Estado o con otros Municipios;
- X.** Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva, con la Federación y otros Municipios de la Entidad;
- XI.** Proponer, en su caso, a las dependencias municipales correspondientes, señalamientos de tránsito de vehículos y peatones;
- XII.** Formular programas para eficientar la circulación de vehículos de transporte en el territorio municipal, que previamente hayan cumplido los requisitos que las leyes y reglamentos federales y estatales establezcan;
- XIII.** Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal;
- XIV.** Auxiliar a la Dirección de Protección Civil, en casos de emergencia, en la prestación de servicios de salvamento y rescate;
- XV.** Desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública;
- XVI.** Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;

- XVII.** Mantener respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo con las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII.** Distinguir a los servidores públicos adscritos a su área, que se destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, mediante el reconocimiento que les otorguen las disposiciones legales aplicables; y
- XIX.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 75.- La Dirección de Gobernación garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Amatepec; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la Administración Municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 76.- La Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en la conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Poder Legislativo y Judicial, los demás Ayuntamientos del Estado y del País, así como los integrantes del Ayuntamiento;
- II.** Atender los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad y las organizaciones sociales;
- III.** Coadyuvar en la conducción de la política interna de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas y someterlas al Cabildo para su Acuerdo;
- V.** Integrar los expedientes sobre permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública e instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos y someterlos al Cabildo para su acuerdo;
- VI.** Coadyuvar en la vigilancia de los procesos electorales, conforme con lo que señalen las leyes o los convenios que el Ayuntamiento celebre en la materia;
- VII.** Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes respecto a la asignación de categorías de los asentamientos humanos del Municipio, así como certificaciones de domicilio de cultos religiosos;
- VIII.** Asistir a las comisiones que expresamente le asigne el Presidente Municipal, presentado un informe de su encomienda;
- IX.** Promover e impulsar el desarrollo de la participación social para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- X.** Participar, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales y Jefes de Manzana;
- XI.** Auxiliar al Ayuntamiento, para designar, de entre los habitantes del Municipio, a los Jefes de Sector y de Manzana;
- XII.** Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIII.** Llevar el registro actualizado de la totalidad de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales;
- XIV.** Auxiliar a la Comisión de Organismos Representativos del Ayuntamiento, para llevar a cabo las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las acciones que realicen, tanto los consejos de participación ciudadana como las delegaciones municipales;
- XV.** Promover que las acciones sociales del gobierno municipal, en beneficio de las comunidades, sean ejecutadas correcta y oportunamente;
- XVI.** Investigar la problemática social, dentro de las comunidades, informando de las mismas al Presidente Municipal ;

- XVII.** Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática municipal, a efecto de presentar el resultado de las mismas y sus alternativas de solución ante el titular del Ejecutivo Municipal;
- XVIII.** Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;
- XIX.** Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal, y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos municipales;
- XX.** Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;
- XXI.** Coadyuvar en las actividades de las direcciones y órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- XXII.** En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las peleas de animales, juegos de apuestas, fabricación, almacenaje, venta y quema de fuegos artificiales y eventos de cualquier especie que infrinjan las leyes y reglamentos aplicables de la materia;
- XXIII.** Promover el equilibrio de intereses de los diversos grupos sociales;
- XXIV.** Coordinarse con las autoridades competentes, para la regularización de acciones a favor de la vivienda y de proyectos productivos;
- XXV.** Participar, en su caso, y previa autorización expresa del Presidente Municipal, con dependencias federales, estatales o municipales, en la formulación de estudios, diagnósticos, planes y programas de desarrollo, para resolver eventualidades específicas que afecten al Municipio;
- XXVI.** Participar con propuestas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XXVII.** Levantar los reportes y consignar las infracciones en el ámbito de su competencia, al Oficial Conciliador, Mediador y Calificador competente, para que conozca, califique e imponga las sanciones administrativas que procedan;
- XXVIII.** Citar, sustanciar y resolver todos los procedimientos administrativos relativos al ámbito de su competencia, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Impedir el ejercicio de la actividad comercial en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;
- XXX.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminados a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de la autoridad municipal, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos, argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal, con las que se vincula a la asistencia social, pudiéndose brindar apoyo en las clínicas periféricas a las personas que hayan sido víctimas de delito, las que serán atendidas de manera gratuita en los Centros de Salud y en el DIF municipal, en la especialidad que lo requiera.

Elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales: municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico, mismo que deberá ser comprobado fehacientemente bajo los lineamientos e implementos de éste Ayuntamiento.

Artículo 78.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de desarrollo social;
- II. Estructurar y coordinar los programas de desarrollo socioeconómico del gobierno municipal, con los de la administración pública federal y estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar la programación, promoción, documentación y ejecución de las obras de los programas de estímulos a la educación y otros de carácter social;
- IV. Promover, en el ámbito de su competencia, programas en beneficio de la población del Municipio, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento;
- V. Recibir y analizar las solicitudes de recursos para la solución de la problemática planteada por los comités escolares;
- VI. Coadyuvar, con la Dirección de Educación en la elaboración y propuesta del programa de rehabilitación de escuelas del Municipio;
- VII. Vigilar que los recursos económicos de beneficio social destinados para aplicarse en el Municipio, se utilicen en las obras autorizadas;
- VIII. Efectuar visitas de inspección para verificar los avances de las acciones de beneficio social, informando al Presidente Municipal el resultado de las mismas;
- IX. Revisar estudios socioeconómicos a los niños propuesto como becarios;
- X. Presenciar el proceso de selección de becarios
- XI. Recibir, distribuir y entregar oportunamente las despensas a los beneficiarios de los programas respectivos;
- XII. Coadyuvar, en su caso, en las acciones y obras de aplicación en el territorio municipal, que implante la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de México;
- XIII. Gestionar ante la autoridad competente, en beneficio de la población de escasos recursos y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la obtención de estímulos financieros, fiscales y administrativos;
- XIV. Promover el apoyo y participación de la población en las acciones del gobierno municipal, para el mantenimiento de las calles, banquetas, áreas verdes, escuelas de más equipamiento urbano;
- XV. Coadyuvar con los otros niveles de gobierno: federal y estatal, para la conjunción de esfuerzos que influyan en el desarrollo social de la población;
- XVI. En su caso, solicitar apoyo técnico y material del Instituto Nacional de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
- XVII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 79.- En materia de fomento al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y ganaderas, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, realizará acciones tendientes a:

- I. Formular, revisar y ejecutar las acciones y programas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo que le correspondan, directa o concertadamente con los sectores interesados;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, respecto a la definición de las políticas agropecuarias, forestal, de la fauna y pesquera en el Municipio;
- III. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los programas en materia de desarrollo agropecuario;
- IV. Fomentar y ejecutar los programas de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, de la fauna, pesquero y agroindustrial del Municipio;
- V. Ejecutar proyectos y sus obras para aprovechar los recursos hidrológicos y naturales renovables del Municipio, en forma racional y sostenida, integrados a las ramas del sector;

- VI.** Realizar los proyectos y la construcción o reconstrucción de la infraestructura, necesaria, para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en el Municipio, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas, privadas o del sector social;
- VII.** Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores, que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población;
- VIII.** Promover la explotación, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, forestales y pesqueras;
- IX.** Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como los de los recursos forestales;
- X.** Proponer y ejecutar actividades destinadas al fomento, mejora e industrialización de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas, forestales y pesqueros;
- XI.** Promover la organización, con fines económicos y sociales, de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y explotación agrícola, ganadera, avícola, forestal y pesquera en el Municipio;
- XII.** Impulsar y participar en los Programas de Investigación y Experimentación Agropecuaria, Forestal y Pesquera en todos sus aspectos y promover la adopción de cambios tecnológicos y de sistemas de producción que incrementen la productividad;
- XIII.** Coordinar y llevar a cabo campañas para la erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, forestales y pesqueras;
- XIV.** Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios, forestales y pesqueros en el Municipio;
- XV.** Desempeñar funciones de asistencia técnica integral para los productores agrícolas, ganaderos, avícolas, forestales y pesqueros del Municipio;
- XVI.** Promover y coordinar la ejecución de Programas de Infraestructura Física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera, así como la conservación y desarrollo de los recursos naturales del Municipio; y
- XVII.** Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80.- La Dirección de Protección Civil coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil las siguientes:

- I.** Identificar en un atlas dinámico municipal de riesgos, las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes;
- II.** Elaborar los planes y los programas de atención a emergencias para cada una de las situaciones de riesgos dadas en el territorio municipal;
- III.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores sociales, para formular, y, en su caso, aplicar, un plan integral preventivo, operativo y de reestablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Coordinarse con las autoridades y organismos municipales que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V.** Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;
- VI.** Verificar todas las instalaciones de bajo riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de reestablecimiento de la normalidad que tendrán el carácter de obligatorias, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones y demás accidentes, para los que sea requerida y, en su caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del Presidente Municipal ;

- VIII.** Coordinarse con los diversos sectores público y social para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;
- IX.** Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias. para tal efecto, establecerá los convenios necesarios en términos de ley;
- X.** Participar para determinar, en su caso, la factibilidad de otorgar licencias de construcción, de uso del suelo y de funcionamiento, en las zonas y sitios señalados en el Atlas Municipal de Riesgos y en los demás casos de licencias de esta especie; dictaminará sobre los requisitos que deban cumplirse para la prevención de riesgos, en consecuencia, deberá exigir a las direcciones, dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, el cumplimiento de esta disposición;
- XI.** Ejecutar los Acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los Comités Internos de Protección Civil en las comunidades;
- XII.** Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones legales aplicables; y
- XIII.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 82.- Los Organismos Municipales que auxiliarían a la Administración Pública Municipal serán las siguientes:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- c. Instituto Municipal de la Mujer;
- d. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- e. Oficialía Municipal Conciliadora, Mediadora y Calificadora;
- f. Oficialía del Registro Civil; y
- g. Cronista Municipal

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 83.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionando para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias de Amatepec, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debiendo apoyar a las víctimas del delito en los términos del Artículo 69 de este Ordenamiento. Asimismo, la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 85.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el encargado de fortalecer las acciones de promoción y desarrollo deportivo, apoyado en la coordinación interinstitucional, la concertación con organismos del sector social y

privado, así como con especialistas, que permitan aprovechar la infraestructura y el material humano, para estimular el mérito deportivo.

Artículo 86.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y ejecutar la política deportiva y la cultura física en el Municipio;
- II. Establecer y coordinar la participación de cualesquier persona además de los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el deporte y la cultura física;
- III. Establecer los mecanismos que permitan la interacción del Instituto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como las instituciones de educación superior, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte;
- IV. Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social en el Municipio;
- V. Promover la administración de las instalaciones deportivas populares con programa de mantenimiento y construcción de las mismas;
- VI. Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos, privados, públicos, municipales, estatales, federales e internaciones;
- VII. Diseñar y promover criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de deporte y cultura física del sector público y privado;
- VIII. Determinar los requerimientos necesarios para fortalecer el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;
- IX. Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos que se celebren en el Municipio cuando sean de carácter oficial;
- X. Promover la constitución de un Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para el deportista o comité que se destaque en la práctica, organización o apoyo al deporte;
- XI. Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;
- XII. Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciban de la administración pública, las que genere por sus propios medios, así como a las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas del Municipio;
- XIII. Procurar entre las instituciones públicas y privadas, organismo deportivos y deportistas la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rijan por la Ley Estatal del Deporte, por este reglamento interno, así como por las disposiciones que de ella emanan;
- XIV. Procurar aportaciones municipales, estatales, federales o privadas para la adquisición y distribución de material o apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en las poblaciones rural y urbanas, a través de los comités deportivos, de las delegaciones del deporte y cada sindicatura y los consejos para el desarrollo del deporte extraescolar respectivamente, o en su caso a través de los sectores;
- XV. Promover programas tendientes a fomentar el deporte popular y de alto rendimiento para discapacitados en el Municipio;
- XVI. Realizar los actos jurídicos, contratos y convenios que fueran necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y;
- XVII. Fomentar la adecuación infraestructura para la práctica del deporte para personas con discapacidad diferentes; y
- XVIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 87.- El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer e impidan la discriminación, así como posibilitar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere.

Artículo 88.- El Instituto Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- II.** Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y Acuerdos de coordinación;
- III.** Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV.** Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V.** Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI.** Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que éstas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello;
- VIII.** Implementar mecanismos que permitan allegarse de información en materia de igualdad, prevención, atención, y sanción de la violencia para lograr su erradicación;
- IX.** Instaurar indicadores cualitativos que permitan el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres, para que la atención que se brinde a las mujeres sea acorde a sus necesidades;
- X.** Impulsar la elaboración de modelos, diagnósticos, informes y estadísticas, con datos desglosados sobre la situación de las mujeres.
- XI.** Generar información estadísticas sobre los apoyos y asesorías otorgados a las mujeres;
- XII.** Atender de manera estratégica a las localidades, comunidades, barrios, manzanas y colonias que sean identificadas y caracterizadas por violencia en contra de la mujer puntualizando acciones dentro del marco jurídico;
- XIII.** Proporcionar capacitación obligatoria a los cuerpos policiacos, a fin de brindar una atención respetuosa a mujeres, principalmente de aquellas que presumiblemente incurran en faltas o delitos para salvaguardar sus derechos humanos y dignidad;
- XIV.** Crear servicios de atención a mujeres en situación de violencia, de manera gratuita, integral, interdisciplinaria en su propia lengua y, en su caso, contar con estrategias de canalización, así como fortalecer la colaboración interinstitucional, a fin de otorgar atención integral a mujeres en situación de violencia (jurídica, psicológica, trabajo social, médica, laboral, educativa, seguridad entre otros);
- XV.** Garantizar que mediante la colaboración de las corporación policiacas estatales y municipales, se actúen con la debida diligencia en las ordenes de protecciones de emergencia;
- XVI.** Garantizar la protección de las mujeres contra la violencia de género especialmente la violencia, explotación y abuso sexual a partir de programas de prevención, información, sensibilización y capacitación;
- XVII.** Diseñar y difundir un documento con información necesaria y específica de la dependencia e instituciones públicas encargadas de atender y sancionar la violencia contra las mujeres;
- XVIII.** Difundir los derechos de las mujeres y los grupos vulnerables en el territorio geográfico del Municipio;
- XIX.** Desarrollar métodos de sensibilización a la población del Municipio con la finalidad de eliminar estereotipos de desigualdad;
- XX.** Fortalecer, coadyuvar y/o difundir programas preventivos de alcohol o tabaco en el nivel escolar con contenido específico sobre los riesgos para las niñas y mujeres adolescentes;
- XXI.** Promover el conocimiento de las mujeres sobre la ubicación de los servicios de atención a la violencia de género;
- XXII.** Impulsar el ingreso, el aumento en la eficiencia terminal y titulación de la mujeres que estudian, mediante la difusión de convocatorias y o estímulos;
- XXIII.** Impulsar y/o apoyar acciones para fortalecer la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres y el combate a la violencia en contra de las mujeres;
- XXIV.** Utilizar las redes sociales para difundir los derechos humanos de las mujeres;
- XXV.** Promover campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, así como fomentar la cultura de la no violencia, con el acceso a números telefónicos gratuitos de atención;

- XXVI.** Promover que las campañas de difusión, comunicación, información y publicaciones emitidas por el gobierno municipal utilicen un lenguaje incluyente y de respeto;
- XXVII.** Realizar campañas de asesoría y acompañamiento jurídico para dotar de identidad civil a mujeres, principalmente a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores indígenas, discapacitadas y migrantes;
- XXVIII.** Realizar un catálogo de facultades, atribuciones, funciones y perfil de conocimientos de la persona titular de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, con la finalidad de incorporar la perspectiva de género;
- XXIX.** Realizar evaluaciones con perspectiva de género de espacios laborales de la administración municipal, a través de un mecanismo de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXX.** Señalar códigos de conducta para el personal de las dependencias que integran el Ayuntamiento, que impidan la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento; y permitan la igualdad dentro del mismo;
- XXXI.** Promover al interior del Ayuntamiento, esquemas y horarios de trabajo, entre otras acciones, que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales con la vida personal y familiar;
- XXXII.** Difundir al interior del Ayuntamiento la normatividad municipal, estatal, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres;
- XXXIII.** Motivar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y gestión en el Municipio y dentro del Ayuntamiento;
- XXXIV.** Elaborar instrumentos al interior del Ayuntamiento para detectar la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, con la finalidad de establecer acciones para eliminar todo tipo de comportamientos que atenten contra la igualdad de trato y oportunidades; y
- XXXV.** Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 89.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área encargada, en términos de Ley, de dar trámite a todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 90.- Las atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las siguientes:

- I.** Asegurar que el público en general, pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II.** Transparentar la gestión mediante la difusión de la información generada, en los términos y con las limitaciones que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en las leyes estatales y en el reglamento respectivo se determinen;
- III.** Garantizar la protección de la información reservada, clasificada y confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia de acceso a la Información, leyes estatales y el reglamento respectivo;
- IV.** Fortalecer el sistema de rendición de cuentas a los vecinos y habitantes del Municipio, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, que se encuentren en poder de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, las leyes estatales y el reglamento correspondiente determinen;
- VI.** Garantizar en coordinación con las distintas dependencias de la administración municipal que se encuentren al alcance del público las leyes, reglamentos decretos, Acuerdos, convenios, manuales de organización u operación y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca el marco jurídico de actuación de ésta;
- VII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, la estructura orgánica de las dependencias y entidades que integran a la administración pública;

- VIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, categoría, sueldo y otras remuneraciones mensuales fijas, viáticos y gastos de representación, cuando hubieren;
- IX.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el domicilio, teléfono y horarios de atención al público de cada una de las dependencias de la administración pública municipal;
- X.** Conocer de los sistemas, procesos, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- XI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los informes acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal, rendidos al Ayuntamiento, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, la información contenida en los Acuerdos tomados en las Sesiones del Cabildo;
- XIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los servicios ofrecidos por el Municipio, así como las cédulas de trámite, que integran el registro municipal de trámites;
- XIV.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado;
- XV.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los convenios que suscriban las dependencias de la administración municipal con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XVII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, las auditorías practicadas a la administración municipal y los resultados que hayan arrojado una vez concluidos;
- XVIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los programas de participación ciudadana, especificando los mecanismos, los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIX.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los datos referentes a:
- a. Desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; así como alumbrado público;
 - b. Programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; y
 - c. Ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
- XX.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, la información en materia de protección civil y uso de la vía pública;
- XXI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, el plan de desarrollo municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, la información relativa a las actividades culturales, deportivas y recreativas implementadas por la administración municipal;
- XXIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, el presupuesto asignado así como de la aplicación de éste en los términos que establece el presupuesto de egresos del estado.
- XXIV.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, la información sobre el activo fijo más significativo que integra el patrimonio municipal;
- XXV.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales, incluyendo aquellos que son administrados por las entidades en su caso; siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación y se garantice la protección de los datos personales. esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;



AYUNTAMIENTO DE **A M A T E P E C**

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- XXVI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, señalando obras y comunidades beneficiadas;
- XXVII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes, la situación financiera del Municipio así como la deuda pública municipal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXVIII.** Lo demás establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el Presidente Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 91.- Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

Artículo 92.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al reglamento interno de ese organismo;
- II.** Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa por parte de cualquier autoridad o servidor público del Municipio de Amatepec;
- III.** Conciliar, con la anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV.** Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento de Amatepec;
- V.** Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente, los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a autoridades del Municipio de Amatepec, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- VI.** Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de Amatepec, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII.** Fortalecer, dentro del territorio municipal, la práctica del respeto a los derechos humanos, con la participación, en su caso, de los organismos no gubernamentales del Municipio de Amatepec;
- VIII.** Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por la autoridad municipal, en la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos humanos;
- IX.** Proponer Acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento de Amatepec, para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- X.** Organizar actividades dirigidas a la población en general, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos; y
- XI.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 93- El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, la cual tendrá la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a Acuerdos basados en la conciliación. Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150, fracción I, inciso j de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de

conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Además de las anteriormente mencionadas son facultades y obligaciones de los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores, las establecidas en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 94.- El Ayuntamiento, a través del Cronista Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar, recopilar y notariar el Archivo Histórico Municipal;
- II.** Interpretar y narrar crónicas de los sucesos del presente;
- III.** Consultar de la autoridad la evolución, al futuro, de los hechos que, según su leal saber y entender, serán favorables o negativos, promoviendo lo indispensable ante las Autoridades y Ciudadanía a favor o en contra de esos actos o hechos;
- IV.** Proteger el patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- V.** Promover publicaciones históricas del Municipio;
- VI.** Representar al Presidente Municipal en los actos en que se lo solicite.
- VII.** Dictar conferencias y asistir a mesas redondas;
- VIII.** Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas;
- IX.** Establecer relaciones públicas ante los medios de comunicación (prensa, Radio, T.V.);
- X.** Dar asesoramiento histórico, cívico y cultural, a quien se lo solicite, por medio del Archivo Municipal;
- XI.** Realizar investigaciones históricas;
- XII.** Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en "La Gaceta Municipal";
- XIII.** Brindar su información recopilada; y
- XIV.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 95.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 96.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II.** Consejo de Desarrollo Municipal;
- III.** Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IV.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- VI.** Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII.** Consejo Municipal de Salud;
- VIII.** Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IX.** Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- X.** Consejo Municipal de Población;
- XI.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XII.** Todos los Comités vecinales por servicios, reconocidos y regulados por el Ayuntamiento;
- XIII.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIV.** Los demás que determinen las leyes estatales, federales y que apruebe el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo.- 97.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al período 2016 - 2018 y sus correspondientes Programas Operativos Anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal, en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Municipal de Planeación;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal ;
- VI. Proponer al Presidente Municipal , previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal;
- VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 98.- Se integrará por cada delegación un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Artículo 99.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente la gestión, programación, realización y vigilancia de obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento del plan y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del Municipio; y
- III. Promover la participación social en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario.

Artículo 100.- El nombramiento de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, pero en el caso de remoción, sustitución, o renuncia por causa justificada o legal, le corresponde al Presidente Municipal designar a un ciudadano de la comunidad, para cumplir las funciones del removido o sustituido.

ARTÍCULO 101.- Los nombramientos, sello y papelería, para Delegados Municipales y Consejeros de Participación Ciudadana, serán expedidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 102.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Delegados y Subdelegados;
- II. Jefes de Manzana;
- III. Otras, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal; y
- IV. Vigilantes Voluntarios

Artículo 103.- Los Delegados Municipales, son representantes de la autoridad municipal, apoyarán la tarea del gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción directa del Presidente Municipal.

Artículo 104.- El Delegado Segundo o jefe de manzana, jefes de barrio y los jefes de seguridad pública, electos en las comunidades, coordinarán sus actividades con el Delegado Municipal, quien deberá informar periódicamente al Presidente Municipal. Los Delegados Municipales promoverán la integración de grupos de voluntariado para promover el desarrollo social, coordinados con el DIF y otros programas federales, estatales y municipales. Los jefes de seguridad pública electos en las comunidades, deberán registrarse como policía auxiliar en la Comandancia Municipal, quien integrará su documentación con el acta de nacimiento, la constancia de antecedentes no penales y cartilla del servicio militar, cuando menos, siendo además el responsable de coordinar las acciones en las cuales sea necesaria su participación.

Artículo 105.- Los Delegados Municipales y jefes de seguridad pública electos en las comunidades, serán considerados como vocales en el consejo coordinador municipal de seguridad pública que presidirá el Presidente Municipal con arreglo en las leyes, reglamentos, Acuerdos y programas de materia.

Artículo 106.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones de las mismas
- b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven
- c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
- f. Gestionar ante el gobierno federal, estatal, municipal y de cualquier índole.

II. Corresponde a los jefes del sector o de sección y de manzana:

- a. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a los oficiales conciliadores y calificadores, las conductas que requieran de su intervención
- b. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- c. Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- d. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 107.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.** Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.** Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de la autoridad municipal;
- IV.** Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V.** Autorizar inhumaciones o exhumaciones; y
- VI.** Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 108.- La elección de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de Marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 109.- Para ser delegado o subdelegado Municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino en términos del Artículo 23 de este Bando, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 110.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 111.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se convocara a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan, las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 113.- Para los fines del presente Bando, se considera institución que presta un servicio social a toda organización vecinal legal y socialmente constituida con fines de atender un servicio público de interés comunitario.

Artículo 114.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de estas instituciones, previo conocimiento de sus fines y bajo convenio escrito en el que se plasmen al menos las siguientes condicionantes:

- I. Domicilio y objeto social de la institución;
- II. Objeto, alcances y características del proyecto en cooperación;
- III. Monto de la ayuda económica que aporte el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo; IV. Determinación de metas concretas y tiempos de ejecución;
- IV. La declaratoria por ambas partes de no generar ningún otro compromiso o vinculado o de carácter laboral.

CAPÍTULO V DE OTROS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 115.- La participación de la ciudadanía para el fomento, desarrollo y ejecución de planes, programas y acciones de desarrollo político, social, económico y cultural en el Municipio son:

- I. Consulta Ciudadana; e
- II. Iniciativa Popular

Artículo 116.- La Consulta Ciudadana es el instrumento social que motiva a las personas y grupos a manifestarse por derecho propio o en grupo, previa convocatoria del Ayuntamiento o de los Organismos Auxiliares de la Gestión Municipal, a favor o en contra de actos de gobierno y de Administración Municipal o de proyectos de inversión, que en su opinión afecta el interés general de la población, o bien para contribuir al mejoramiento de la administración municipal.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Artículo 117.- La Iniciativa Popular es la figura participativa por la que los ciudadanos ejercen su derecho de presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en forma individual o en grupos de interés o sectores social y privado, propuestas de reglamentación municipal o de naturaleza política, social, económica y cultural que sirvan para orientar las políticas municipales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 118.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 119.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos urbanos;
- IV. Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública, tránsito y protección civil;
- VIII. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social;
- X. Empleo;
- XI. Salud, que se presta en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social, UBRIS;
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 120.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 121.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguiente:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y
- V. Los que afectan la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 122.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 123.- Corresponde al Ayuntamiento el reglamento de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 124.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 125.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipio vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con el Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal respectiva.

Artículo 126.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 125, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 127.- El ordenamiento del crecimiento y desarrollo urbano y sustentable del Municipio de Amatepec, es de interés público. El Ayuntamiento elaborará en los plazos legales, conforme a la metodología requerida y en consulta ciudadana, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec; en su caso, hará las consultas técnicas correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 128.- El Municipio, con arreglo a las Leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.** Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México y con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Proteger las tierras de alto rendimiento agrícola, ganadera y forestal, cuidando de no autorizar desarrollos urbanos que motiven el cambio de uso del suelo;
- IX.** Identificación y cuidado de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, expidiendo en su caso, la declaratoria municipal correspondiente para su protección con la intervención del Instituto de Antropología e Historia (INAH);
- X.** Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción en la Cabecera Municipal y Palmar Chico, así como en las demás poblaciones del Municipio;
- XI.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XII.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

- XIII.** Expedición de licencias, autorizaciones y permisos de construcciones particulares, previa la presentación de los planos, croquis, números generadores, características físicas de construcción y materiales de cimentación y estructura a prueba de fenómenos sísmicos, entre otros requisitos;
- XIV.** Prevenir que las nuevas construcciones incluyan instalaciones que encausen el agua de lluvia para descargar en espacios de aprovechamiento; en todo caso, evitar su entubamiento en azoteas para caer de golpe al piso de la calle o espacios abiertos al público;
- XV.** Cuidar que los propietarios de casas y edificios que cuenten al frente con portal peatonal no construyan, modifiquen o cambien el uso del suelo que ocupan los portales. El Ayuntamiento podrá convenir con los propietarios de casas y edificios programas y acciones de conservación y mantenimiento de estos espacios;
- XVI.** Cuidar que la propaganda política, comercial, cultural y de cualquier otra naturaleza, en todas sus modalidades y presentaciones, se coloque en lugares y espacios adecuados, previa autorización del Ayuntamiento, quedando obligados los particulares y los partidos políticos, a retirarla dentro de las setenta y dos horas posteriores a las fechas en que se cumplan los objetivos de información y comunicación, a fin de mantener la buena imagen urbana y embellecimiento de la Cabecera Municipal, Palmar Chico y las demás poblaciones del Municipio, verificando que dicha propaganda no se pegue con engrudos o adhesivos; en todo caso, se comprometerán los responsables a dejar completamente limpio el espacio al retirar la propaganda;
- XVII.** Verificar que los anuncios que sean colocados y autorizados, deberán expresarse en el idioma español. Excepcionalmente se permitirán anuncios en idioma extranjero cuando se refieran a nombres propios, marcas o de razón social, legalmente autorizados bajo normas internacionales por autoridad competente, procurando, en todo caso, su traducción al idioma español;
- XVIII.** Autorizar la construcción de topes en las vialidades urbanas, previo diseño de características técnicas y materiales de construcción, así como retirar los que a su juicio no cumplan con la finalidad para la que fueron colocados. En caminos y carreteras del Municipio se hará lo que proceda en convenio con la Junta Local de Caminos del Estado de México;
- XIX.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XX.** Participar en proyectos y acciones de desarrollo urbano regional en concurrencia con los Municipios de Tejupilco, Tlatlaya y Sultepec;
- XXI.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XXII.** Las demás que le confieran las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 129.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ecología del Municipio, cuidarán que en las zonas delimitadas como Centro Histórico y en su totalidad de las localidades de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, se conserven en el estado físico ambiental diseñado por el INAH, prohibiendo terminantemente pintas y pegotes de propaganda de todo tipo, en fachadas, postes, mobiliario urbano y árboles.

El uso del suelo urbano en estas zonas solamente podrá ser cambiado con aprobación del INAH y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado o por el procedimiento de actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, a propuesta del Ayuntamiento. Los mismos cuidados se tendrán en las demás comunidades del Municipio.

Artículo 130.- Los particulares dueños de edificios y predios en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, así como de los comercios y establecimientos de servicios abiertos al público en estas zonas, deberán apearse estrictamente a las normas de conservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 131.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 132.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión; así mismo toda obra pública que el Ayuntamiento promueva y ejecute se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal 2016–2018 y los Planes Operativos Anuales correspondientes.

Artículo 133.- El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 134.- El Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborará las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XI. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario por causas de beneficio público, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;
- XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XVIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 135.- En los términos de las disposiciones legales municipales, estatales y federales aplicables, la obra pública municipal deberá cumplir por lo menos con los requisitos que en seguida se enuncian:

- I. Justificación de la obra en atención a la demanda social;
- II. Aprobación de la inversión con participación ciudadana;
- III. La modalidad de ejecución por administración o por contrato;

- IV. Integración del expediente técnico correspondiente conforme a la modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- V. Programa de ejecución con fecha de inicio y fecha de terminación;
- VI. Acta de asignación de contrato por concurso en su caso o licitación pública;
- VII. Programa de estructura financiera de la obra o servicio;
- VIII. Bases de pago y/o de recuperación de la inversión cuando se trate de obras con financiamiento bancario;
- IX. Contrato de obra correspondiente;
- X. Libro de bitácora debidamente requisitado;
- XI. Acta de entrega y recepción debidamente validada;
- XII. Integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI); y
- XIII. Las demás que prevengan las normas legales y técnicas aplicables, las que apruebe el Ayuntamiento o las que determine el Presidente Municipal en uso de sus facultades.

Artículo 136.- Los criterios que seguirá el Ayuntamiento para la integración del Programa Anual de Obras Públicas serán:

- I. Terminar las obras en proceso o inconclusas;
- II. Conservar, mantener, mejorar y ampliar la infraestructura o equipamiento actual;
- III. Iniciar obra nueva; y
- IV. Los criterios de excepción que apruebe el Ayuntamiento o que determine el Presidente Municipal conforme a sus atribuciones.

Artículo 137.- El Ayuntamiento se abstendrá de iniciar la ejecución de obra pública si no cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios para su terminación.

Artículo 138.- Cuando una obra pública municipal deba suspenderse por causas legales, técnicas, financieras, conflicto social o cualquiera otra justificada, se tomará acta circunstancial y declaratoria del Ayuntamiento por la que se acuerda la suspensión; en su caso, los efectos esperados y deslinde de responsabilidades.

Artículo 139.- Toda obra pública municipal deberá estar debidamente señalizada y con las medidas preventivas de accidentes a vehículos y personas que transiten por la zona de obra. La falta de estas medidas de seguridad será responsabilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 140.- La Planeación para el Desarrollo político, social, económico y cultural del Municipio de Amatepec, será permanente, democrática y participativa; obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio, y de concertación con los particulares y con las Autoridades Estatales y Federales.

Artículo 141.- La planeación municipal atenderá las siguientes prioridades:

- I. Identificación de las necesidades básicas de la población según los espacios urbanos y rurales en que habita;
- II. Ordenar las necesidades básicas de los centros de población por proyectos agrupados según su naturaleza, por servicio o por sector económico, social y cultural;
- III. Definir con la ciudadanía en los centros de población, las prioridades de atención, la programación anual calendarizada de obras y/o acciones, presupuestación, ejecución y evaluación de resultados;
- IV. Integrar los expedientes técnicos correspondientes a los proyectos de inversión y acciones de acuerdo a las prioridades señaladas por los ciudadanos;
- V. Identificar las fuentes de financiamiento con cargo a recursos propios, recursos estatales, recursos federales, financiamiento externo y las diversas formas de cooperación vecinal;
- VI. Incorporar los proyectos viables a los programas operativos anuales del Municipio;
- VII. Crear y mantener actualizado un banco de proyectos productivos, a fin de aprovechar las oportunidades de inversión en acciones especiales o estratégicas con cargo a programas Estatales y Federales;



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

VIII. Las demás prioridades que proponga el Órgano Auxiliar del Municipio en materia de Planeación y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 142.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 143.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero, mediante el cual el Ayuntamiento define desde el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano y largo plazo, las estrategias y políticas municipales que orienten los programas operativos anuales.

Artículo 144.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 145.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Artículo 147.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales debidamente aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para los integrantes del Ayuntamiento, para las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, y en general, para las entidades públicas de carácter municipal.

Artículo 148.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas estatales y federales, así como con las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia. El Plan y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149.- En materia de desarrollo social, económico, salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, turismo, ecología, en materia agrícola, ganadera y forestal, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 150.- En concurrencia con las dependencias estatales y federales y en corresponsabilidad con los beneficiarios de las obras y servicios, promoverá el desarrollo social y económico con enfoque integral y sustentable en materia de salud y asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, agricultura, ganadería, comercio, turismo y vías generales de comunicación terrestre y de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 151.- En materia de desarrollo social, desarrollo económico, salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, en materia agrícola, ganadera y forestal, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de Gobierno Estatal y Federal.



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Artículo 152.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 153.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de la autoridad municipal competentes. En caso de necesidad podrá recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 154.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, con la ejecución de programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 155.- Los programas y acciones en materia de salud que pueda promover el Ayuntamiento tenderán a ampliar la cobertura de los servicios en las comunidades del Municipio, tomando en cuenta el tamaño de la población, pero en todos los casos se pugnarán por el mejoramiento de la calidad de los servicios médico asistencial.

Artículo 156.- La participación del Ayuntamiento en materia de salud será de acuerdo a sus posibilidades de recursos, atendiendo, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios y comunitarios las campañas de salud;
- II. Facilitar el traslado de enfermos a petición médica, de los propios enfermos o de familiares, a las instituciones de salud en Tejupilco, Toluca o la Ciudad de México;
- III. Gestionar ante las autoridades de Salud del Gobierno del Estado, las obras y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura, las instalaciones y el equipamiento, así como de mejorar la calidad de los servicios de salud;
- IV. Celebrar convenios de participación con las dependencias de Salud del Gobierno del Estado de México;
- V. Coadyuvar con las autoridades de salud en la promoción y difusión de las campañas de prevención, esterilización y vacunación de mascotas caninas y felinas.
- VI. Llevar a cabo acciones y campañas de salud en las escuelas del Municipio para prevenir la obesidad infantil, en coordinación con las disposiciones legales de la Ley General de Salud;
- VII. Con el objeto de contribuir en la prevención de la obesidad infantil, queda prohibida la instalación de puestos ambulantes en un radio de 50 metros en las periferias de las escuelas del Municipio, que expendan bebidas de alto contenido calórico y alimentos con bajo valor nutricional, no recomendadas por las autoridades del sector salud.
- VIII. Para el efecto de la fracción anterior el Ayuntamiento de Amatepec, a través de las Direcciones de Gobernación, Salud, Desarrollo Económico y Educación realizará las inspecciones necesarias en la periferia de las escuelas del Municipio, con apego a las disposiciones legales que en materia de actividades comerciales se expidan.

IX. Con el propósito de evitar el alcoholismo en los menores de edad queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en un radio de 300 mts. a la redonda en espacios públicos (parques, jardines y unidades deportivas).

Artículo 157.- La Asistencia Social en el Municipio es un servicio que presta el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

Artículo 158.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, podrá atender conforme a la disponibilidad de recursos, las siguientes prioridades:

- I.** Distribuir con eficiencia y eficacia bienes materiales y servicios a la población que vive en situación vulnerable, vigilando que las personas beneficiarias hombres y mujeres, desde la vida prenatal hasta la senectud, incluyendo a personas con capacidades diferentes y facultades mentales disminuidas, cuenten con la posibilidad de satisfacer sus necesidades de salud, alimentación y desarrollo de habilidades y destrezas, de tal forma que sean capaces de incorporarse a la vida socialmente productiva del Municipio;
- II.** Promover y organizar la participación de los sectores social y privado de la población en los diversos programas asistenciales;
- III.** Coordinar con los profesores y padres de familia, que integran el sistema educativo municipal en las diversas comunidades del Municipio, las acciones operativas de distribución y elaboración de desayunos escolares y despensas;
- IV.** Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las que apruebe el Órgano de Gobierno del DIF Municipal y las que proponga el Ayuntamiento o el Presidente Municipal .

Artículo 159.- El Ayuntamiento, en coordinación con los Delegados Municipales y de los Órganos Auxiliares del Municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación vulnerable en cada una de las comunidades, de tal forma que este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los beneficios asistenciales.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 160.- En materia de fomento al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y ganaderas, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, realizará acciones tendientes a:

- I.** Analizar todos los programas de desarrollo rural y preverá en el ámbito de su competencia, lo conducente;
- II.** Capacitar al personal del área correspondiente, en cuestiones agropecuarias y forestales, mediante la implementación de cursos adecuados y actualizados;
- III.** Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para su respectivo control y supervisión, en torno a la distribución equitativa de los Proyectos Productivos de los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV.** Fomentar las campañas zoonosanitarias de protección para la ganadería del Municipio;
- V.** Promover y fomentar las actividades agrícolas pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio;
- VI.** Impulsar la organización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica a los sectores agrícola ganadero y forestal en todo el Municipio, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- VII.** Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de árboles frutales, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal;
- VIII.** Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias Gubernamentales, así como de la Iniciativa Privada;
- IX.** Fomentar campañas de fumigación a las zonas agrícolas; y
- X.** Las demás que la legislación aplicable otorgue.

Artículo 161.- El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, aprovechamiento de recursos forestales, así como

para el cuidado de la selva baja y aprovechamiento de aguas de riego, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 162.- Los Delegados Municipales actuarán como enlace ante las instancias Municipal, Estatal y Federal, procurando facilitar la gestión de insumos y ayudas materiales y tecnológicas en beneficio de los productores de su demarcación delegacional.

Artículo 163.- Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y cooperación de la Delegación Municipal a que correspondan, en apoyo a la productividad agrícola y ganadera, se obligan a:

- I. Conservar en todo tiempo sus potreros arreglados, tanto de siembra como de pastoreo, en protección del ganado y cultivos, a fin de evitar accidentes viales y robo de pasto a potreros ajenos; será sancionado el dueño de animales que permanezcan en la vía pública;
- II. Acudir ante el Delegado Municipal para darse de alta en el censo ganadero y tramitar en su caso, bajo su estricta responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;
- III. Dar aviso al Delegado Municipal o a la autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales de su propiedad y enterrarlos a más de un metro y medio a fin de prevenir epizootias;
- IV. Vigilar que los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de que a más tardar el día 1° de mayo deberán tener sus potreros al 100% en cuestión de sus cercas tanto de siembra como de potreros;
- V. Cumplir con las vacunas de prevención para las diferentes enfermedades de ganado bovino, porcino caprino, ovino, equino, canino, vacuno, aves y felinos;
- VI. Toda persona dueña de animales que mueran por enfermedad tendrán la obligación de enterrarlo en menos de 12 horas a una distancia mínima de 200 m. de la zona poblada;
- VII. Queda prohibida la vagancia de animales porcinos, bovinos, caprinos, ovinos y equinos, caninos, vacuno, aves y felinos, en las diferentes calles de los poblados; si así fuera, identificar a los dueños y sancionarlos económicamente con lo equivalente a 2 y hasta 100 días de salario mínimo;
- VIII. Se prohíbe la ceba o engorda de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y equinos en las áreas urbanas del Municipio;
- IX. Para el caso de todo animal extraviado por más de 40 días, las autoridades auxiliares tendrán la obligación de dar aviso en las comunidades y de no aparecer dueño alguno, se podrá rematar para uso de beneficencia social de la comunidad en la que suceda el caso;
- X. Toda persona que amarre sus animales al borde de los caminos (vialidades), del Municipio, se hará acreedor a una multa de dos a cien días de salario mínimo;
- XI. Dar aviso al Delegado Municipal de su jurisdicción de los animales sin marca o que se presuma no tienen dueño y que andén sueltos, a fin de que la autoridad municipal los mantenga en resguardo hasta por treinta días; el Delegado Municipal informará de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para que éste a su vez, lo publique y difunda ampliamente. Si apareciera el dueño del o los animales en resguardo, previa identificación plena ante el Delegado Municipal, se le devolverán los animales, previo el pago de los gastos de manutención y daños que hubiere causado; y
- XII. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores, a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ECOLOGÍA

Artículo 164.- La protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente natural constituyen un conjunto de acciones de máxima prioridad para el Ayuntamiento y para los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio de Amatepec.

Artículo 165.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia ecológica, el Ayuntamiento promoverá ante las instancias del Estado y de la Federación competentes, y la ciudadanía, la realización de programas de prevención, mejoramiento y restauración de las zonas ecológicas; considerando los puntos de contaminación; así mismo, el Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, establecerá las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo a lo dispuesto por las leyes en la materia emanadas de las instancias oficiales.

Artículo 166.- Respecto al manejo de la vegetación en bienes del dominio público o privado, es atribución del Ayuntamiento quien deberá cumplir por sí, o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 167.- El Ayuntamiento, en consenso y colaboración con los productores agrícolas y ganaderos podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y las dependencias Federales involucradas, el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, café, hortalizas y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, procurando en todo la protección del entorno ecológico para no deteriorarlo o generar algún daño irreversible a este.

Artículo 168.- El Ayuntamiento con el acuerdo y colaboración de los productores agropecuarios, las instancias oficiales y no oficiales involucradas, podrán participar en programas de promoción de canales de comercialización en beneficio de los productos agropecuarios y forestales, así como de procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con lo que se protegerá al sector de la piratería genética.

Artículo 169.- En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con Autoridades Estatales y Federales, así como con los productores y propietarios de superficies boscosas, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales.

Artículo 170.- Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de plantar por lo menos diez árboles por cada uno que se tire, previa justificación y autorización ante la autoridad competente.

Artículo 171.- El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, participará en el diseño, formulación y aplicación de la política forestal del Municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal; celebrará Acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, que considere convenientes; así mismo implementará programas de prevención y combate a la extracción ilegal, de la tala clandestina forestal, así como la regulación y vigilancia de la utilización de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales, en los términos establecidos en las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 172.- El Gobierno Municipal, vigilará el funcionamiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, mediante la expedición de permisos y licencias previas a su instalación, considerando los criterios de política forestal establecidos en las leyes de las instancias oficiales, así como la expedición de permisos para el aprovechamiento de la línea muerta producto de los incendios, descargas eléctricas (rayos), y vientos huracanados para uso doméstico como leña y su respectivo traslado a una distancia no mayor a los diez kilómetros.

Artículo 173.- El Municipio de Amatepec, tendrá las siguientes prioridades en materia ecológica:

- I. Vigilar que en el Municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de suelos, aguas, aire, clima, áreas forestales y de selva baja, flora y fauna;
- II. Promover y organizar la participación ciudadana a través del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en campañas de toda naturaleza para el cuidado de los recursos naturales y fortalecer la cultura del medio ambiente natural;
- III. Organizar periódicamente brigadas de limpieza de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques, para prevenir y combatir la contaminación del agua;
- IV. Instruir a los titulares y personal de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades incorporen medidas de prevención y combate a los agentes contaminantes;
- V. Vigilar que los productores agrícolas hagan uso adecuado de pesticidas, insecticidas, abonos y demás productos agroquímicos y los envases, cuidando de no contaminar las aguas superficiales y capas freáticas;
- VI. Motivar la participación activa de los Delegados Municipales y dirigentes de los Órganos Ciudadanos Auxiliares del Ayuntamiento, para prevenir y combatir actos de quema de chamizales, potreros y rozas, quema de llantas de hule, tirar basura y escombros en las calles y vialidades, producir directa o indirectamente humos y gases perjudiciales para la salud; de igual manera participen en restaurar la vegetación de terrenos y lugares que ya no se explotan y en caminos y carreteras, entre otras muchas acciones y medidas de protección del ambiente natural;

- VII.** Promover la construcción de plantas tratadoras de aguas residuales en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en las demás poblaciones del Municipio, considerando el tamaño de la población, y mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las instalaciones y equipamiento ya existentes;
- VIII.** Promover en conjunto con autoridades Estatales y Federales la construcción de fosas sépticas en aquellas comunidades que no cuenten con servicio de drenaje.
- IX.** Organizar periódicamente brigadas de información, orientación y capacitación dirigida a comerciantes, agricultores, industriales, médicos y enfermeras, dueños y administradores de restaurantes, hoteleros, talleres mecánicos, expendios de gasolinas y aceites, para prevenir descargas de desechos contaminantes o peligrosos al drenaje sanitario, así como la aplicación de agroquímicos y manejo de envases;
- X.** Vigilar que los particulares no alteren el ambiente por ruidos excesivos de motores, uso de aparatos musicales en alto volumen, o por cualquier otro agente que moleste a los vecinos;
- XI.** El rango de ruido en vehículos, altoparlantes, puestos de discos, audio y anuncios musicales no debe sobrepasar los 70 decibeles y se permitirá en horarios entre las 7:00 y las 22:00 horas de lunes a domingo;
- XII.** Crear programas de protección ambiental;
- XIII.** Formar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XIV.** Promover y fomentar la educación y cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XV.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas y privadas que causen desequilibrio ecológico;
- XVI.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para la protección y preservación del medio ambiente
- XVII.** Celebrar convenios de coordinación de acciones con instancias oficiales y organismos no gubernamentales encaminadas a la protección, mejoramiento y preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio;
- XVIII.** Una vez concluida la temporada de lluvias, organizar brigadas que auxilien en la prevención y el combate de incendios forestales;
- XIX.** Las demás que se deriven de disposiciones legales Estatales y Federales, así como las que en su caso, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 174.- Son obligaciones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio en materia ecológica:

- I.** Respetar y obedecer las disposiciones legales en materia ecológica;
- II.** Recoger el escombros y demás basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
- III.** No tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano industrial o doméstico en barrancas, ríos, a orillas de los caminos y carreteras, o en lugar distinto al que expresamente señale el Ayuntamiento;
- IV.** Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario a fin de que las aguas residuales domiciliarias no se viertan a la calle o barrancas o ríos y arroyos;
- V.** Asumir su responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte del Municipio, de cuidar el aire limpio, el agua pura y el suelo fértil, así como de emprender acciones para el mejoramiento del ambiente evitar su contaminación;
- VI.** Las demás obligaciones ciudadanas que previene el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de cuidado del medio ambiente natural del Municipio.

Artículo 175.- El Ayuntamiento, con el concurso de Autoridades Estatales y Federales y con la participación de los Delegados Municipales y de los Organismos Auxiliares, integrará programas y acciones de prohibición de caza, pesca y venta de especies animales, aves, reptiles e insectos, particularmente de aquellos declarados o que se presume que están en peligro de extinción.

Artículo 176.- Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Medio Ambiente, según lo establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD ESCOLAR**

Artículo 177.- El Ayuntamiento está obligado a realizar inspecciones en las Instituciones Educativas del Municipio: jardines de niños, primarias, secundarias y preparatorias, las veces que sean necesarias, con la finalidad de supervisar las siguientes acciones:

- I. Que no sean introducidos a los planteles educativos de todos los niveles existentes, los siguientes elementos causantes de daño, tales como: drogas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, armas punzocortantes y de fuego, que pongan en riesgo la seguridad de toda la comunidad escolar;
- II. Cumplir con las disposiciones emitidas por las Secretarías de Educación Estatal y de Educación Pública Federal y, la Secretaria de Salud, con la finalidad de fomentar en las escuelas de educación básica y media superior, una cultura de hábitos alimentarios saludables;
- III. Que se involucren las familias, docentes y directivos de las escuelas de educación básica en la realización de programas y acciones que favorezcan regímenes de alimentación correcta;
- IV. Incentivar la implementación de programas de activación física de las niñas, niños, las y los adolescentes, a través de la realización de acciones tales como, la práctica diaria de rutinas de ejercicios físicos durante la jornada escolar, así como implementar programas de orientación alimentaria en las escuelas de educación básica dirigidas a los alumnos, padres de familia y docentes;
- V. Propiciar en los educandos la formación de hábitos que preserven la salud, así como la selección y adquisición de productos de calidad.

**CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DEPORTIVO**

Artículo 178.- En materia de desarrollo deportivo, el Ayuntamiento fomentará en la población la realización de las siguientes acciones:

- I. Promover el deporte en todas las instituciones educativas dentro del Municipio.
- II. El Ayuntamiento deberá asistir a las reuniones de diferentes Ligas Deportivas con motivo de fomentar el deporte en todo el Municipio.
- III. Será una atribución del Ayuntamiento gestionar recursos, apoyos y materiales ante las instituciones correspondientes.
- IV. Proporcionar el mantenimiento necesario para mantener físicamente la estructura de las instalaciones deportivas del Municipio.
- V. Promover y gestionar ante las instituciones pertinentes capacitación dirigida al personal indicado para obtener un mejor uso y utilidad de las instalaciones deportivas.
- VI. Considerar las instalaciones deportivas como áreas de uso público, con la finalidad y compromiso del buen uso y mantenimiento por parte de la población.

**CAPÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Artículo 179.- Los programas de educación y cultura se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de atención en el Municipio y al mejoramiento de la calidad de la enseñanza, cuidando de atender, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas a nivel preescolar, primario, secundario, preparatorio y técnica pertenecientes al sistema estatal y federalizado e incorporado;
- II. Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes en consenso con maestros y asociaciones de padres de familia;
- III. Elaborar programas participativos de eventos culturales y cívicos en consensos con maestros, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;
- IV. Elaborar programas participativos para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- V. Organizar conjuntamente con maestros y padres de familia la celebración de eventos conmemorativos de nuestros héroes nacionales y personajes distinguidos del Estado y del Municipio;
- VI. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del Municipio;
- VII. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación y la cultura;
- VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento en concurrencia con los maestros, los padres de familia y la comunidad escolar, en su caso.

Artículo 180.- La vivienda de interés social, urbana y rural, es un servicio prioritario del Ayuntamiento, por el que se atenderá, al menos, las siguientes acciones de gestión:

- I. Identificar a las personas y familias en todas las comunidades y la Cabecera Municipal, que realmente tienen necesidades de vivienda;
- II. Identificar plenamente los programas y acciones de ayuda del Gobierno del Estado y de la Federación, y convenir la asignación de materiales y recursos presupuestales aplicados a este servicio;
- III. Dotar a las viviendas incorporadas a este programa asistencial, de los servicios mínimos de agua potable y drenaje;
- IV. Prestar asistencia técnica y capacitación gratuita a propietarios de predios y casas en situación vulnerable para el diseño de proyectos de construcción, pies de casa o vivienda progresiva;
- V. Otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos por servicios y de predial;
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que impongan las normativas de los programas estatal y federal en materia de vivienda social.

CAPÍTULO VIII DEL TURISMO

Artículo 181.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Elaborar el inventario de puntos de interés turístico con el objetivo de promover programas con autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores sociales y privados a fin de destinar parte de los recursos a actividades de turismo y recreación, tomando en cuenta la sustentabilidad de los recursos.
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el Territorio Municipal, promoviendo la participación y la cultura de asociación de los artesanos, en ferias, exposiciones y eventos Municipales, Estatales y Nacionales, e incentivar la comercialización de los productos;
- III. Actualizar el inventario de puntos de interés turístico, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales; y
- IV. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos Estatal y Nacional, a través de los medios que se estimen convenientes.

Artículo 182.- Los sitios de interés turístico del Municipio son:

- I. Las Trincheras de Pedro Ascencio, en La Goleta;
- II. El Puente Viejo, en Puente Viejo;
- III. La Presa del Rancho, en El Rancho;
- IV. El Valle de los Dinosaurios, en la Zona Matuz;
- V. El Mirador, en Amatepec;
- VI. El Pueblo Típico de San Miguel Zinacasto;
- VII. El Campanario de la Capilla de la Goleta;
- VIII. El Manantial de Agua Fría, en el Llanito de Cabecera Municipal;
- IX. La Zona Arqueológica de los Pretiles, en Salitre de López; y
- X. La Presa de Quimichatenco, en Quimichatenco.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 183.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 184.- En materia de Seguridad Pública y Tránsito, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I.** Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.** Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV.** Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V.** Instruir a los elementos de policía para que en sus rondines vigilen el funcionamiento de los servicios públicos municipales, particularmente el alumbrado público, limpieza de calles y fugas de agua potable, debiendo consignar en el parte de novedades, las deficiencias que observen;
- VI.** Cooperar con la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora en todo cuanto se refiera a la calificación de infracciones por faltas al Bando Municipal y sus Reglamentos;
- VII.** Poner a disposición del Síndico Municipal en forma inmediata, a toda persona asegurada por presuntos delitos del orden común, a fin de que se instruyan las diligencias de auxilio;
- VIII.** Todos los actos de consigna de la policía preventiva municipal y de la Sindicatura, deberán documentarse por escrito e informar de inmediato al Presidente Municipal ;
- IX.** Organizar y operar diariamente los operativos de seguridad en coordinación con la Policía Estatal en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en todas las localidades del Municipio;
- X.** Los operativos de seguridad en las Delegaciones Municipales deberán ser del conocimiento de los Delegados Municipales correspondientes a fin de obtener los apoyos necesarios en las comunidades;
- XI.** Coordinar las acciones de maniobras de carga y descarga de mercancías en la vía pública y circulación de vehículos en la Cabecera Municipal, en corresponsabilidad con la Secretaria de Seguridad Ciudadana del estado de México;
- XII.** Retirar de las banquetas y áreas comunes de circulación peatonal, todo tipo de obstáculos como materiales de construcción, mercancías, herramientas, enceres, muebles, desechos y cualquier otro bien que obstaculice el libre tránsito de las personas o que ponga en peligro su integridad física;
- XIII.** Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de las comunidades según las necesidades que presenten los centros de población;
- XIV.** Ordenar el horario de carga y descarga de mercancías a establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- XV.** Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para taxis, transporte mixto y autobuses de pasajeros, ordenando los horarios de entrada y salida de unidades y limitar los tiempos de permanencia en las bases y puntos de ascenso y descenso de pasaje;
- XVI.** Vigilar que los automovilistas hagan buen uso de los espacios destinados a estacionamiento público;
- XVII.** Constituir un Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- XVIII.** Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que instruya el Presidente Municipal.

Artículo 185.- El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Seguridad, para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones se hagan en Amatepec, a fin de acercar este servicio a los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 186.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 187.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 188.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal; Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas Acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- III. Expedir su Reglamento Interior; y las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 189.- Será instancia de participación comunitaria, vinculada con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 190.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 191.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 192.- El Ayuntamiento mantendrá informada a la ciudadanía de las zonas de riesgo en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 193.- El Ayuntamiento atenderá las siguientes disposiciones en materia de la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

- II. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Sólo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.
- IV. La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto, con la normatividad de la materia.
- VI. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA**

**CAPÍTULO I
DEL OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR**

Artículo 194.- El Ayuntamiento tiene facultades para conciliar los conflictos entre particulares, a fin de procurar el avenimiento de intereses cuando no sean competencia de instancias superiores en materia de justicia.

Artículo 195.- En los términos de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento en materia de justicia menor, se crea la Oficialía Municipal Conciliadora, Mediadora y Calificadora, como instancia administrativa para avenir las dificultades entre particulares previniendo que éstas no se transformen en conflictos comunes que tengan que pasar a instancias superiores de justicia.

Artículo 196.- El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador: tendrá las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de calificar y en su caso imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 197.- Son atribuciones del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, las cuales tendrán un costo establecido conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
- VII. Expedir la orden de libertad de las personas aseguradas que hayan cumplido con la infracción impuesta;
- VIII. Declarar con justificación y fundamento, la responsabilidad o la inculpabilidad en que incurran las personas presuntas infractoras de faltas administrativas, e imponer la sanción correspondiente en términos del presente Bando y hacerlas efectivas;

- IX.** Observar dentro de las actuaciones de Ley, el respeto absoluto a la dignidad humana, las garantías constitucionales del individuo y de la sociedad, evitando acciones de maltrato o abuso de palabra o de obra, acciones de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas que comparezcan ante esta Oficialía; en todo caso, se hará imponer el orden con el auxilio de la policía municipal;
- X.** Poner en libertad inmediata a los infractores, que en términos de los procedimientos establecidos, cumplan con la multa o infracción impuesta;
- XI.** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XII.** Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- XIII.** Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 198.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la oficialía conciliadora en el Municipio.

Artículo 199.- Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Ayuntamiento designe quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPÍTULO II DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 200.- La Oficialía Municipal Conciliadora, Mediadora y Calificadora, en su caso será mediador, cuando se presenten accidentes ocasionados con motivo de tránsito de vehículos; en el caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos haya ocurrido y sean presentados o acudan ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, este tiene la facultad de ordenar el retiro de los vehículos donde sucedieron los hechos y ordenar el traslado de los mismos que puede ser por los mismos conductores en caso que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo que se trate.

Artículo 201. Una vez que el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá de instar a los involucrados a que lleguen a una conciliación. En cualquier caso el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 3 horas una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el oficial mediador conciliador levantara el acta respectiva y procederá a iniciar el Arbitraje.

Artículo 202.- Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador se constituirá en mediador e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

- I.** Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores.
- II.** Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - a. Identificación vehicular
 - b. Valuación de daños automotrices
 - c. Tránsito terrestre
 - d. Medicina legal; y
 - e. Fotografía

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

III. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria de resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

IV. Procedimiento para la mediación en el arbitraje:

Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedara en garantía del afectado en el depósito municipal.

El vehículo que sirva de garantía solo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes

Artículo 203.- Agotado las diligencias el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en su carácter de mediador, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- I.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II.** Nombre y domicilio de las partes;
- III.** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV.** El responsable del accidente de tránsito;
- V.** El monto de la reparación del daño;
- VI.** La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de 72 hora siguientes al que el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador notificara el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**CAPÍTULO III
DE LOS MENORES INFRACTORES**

Artículo 205.- Cuando sea presentado ante la o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de veinticuatro horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 206.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 207.- Los y las menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente, sin embargo dependiendo la falta y los antecedentes del caso, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador podrá imponer una sanción consistente en trabajo a favor de la comunidad, misma que no podrá ser menor a 3 horas, ni mayor de 24 horas repartidas en jornadas de 4 horas diarias.

Artículo 208.- En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán responsables del pago por los daños y perjuicios que causen dichos menores, siempre y cuando esta conducta no sea constitutiva de algún delito.

Artículo 209.- Cuando el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 210.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 211.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las instalaciones, equipamiento e infraestructura para la prestación de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento, en áreas urbanas y rurales;
- V. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y del Estado;
- VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VII. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 212.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los Municipios.

Artículo 213.- El Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 214.- El Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Municipio.

Artículo 215.- El proyecto del Presupuesto de Egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos; metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

Artículo 216.- El Municipio solo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal de Estado.

Artículo 217.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 218.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 219.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

Artículo 220.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Ayuntamiento, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Ayuntamiento.

Artículo 221.- Los tribunales del Estado serán competentes para conocer de los juicios que se relacionen con los bienes del dominio público o privado del Municipio.

Artículo 222.- Se reconoce acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento ante el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado o ante el Ejecutivo del Estado la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal.

Artículo 223.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública, autorizado por la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

Artículo 224.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 225.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 226.- Constituyen el patrimonio del Municipio: los bienes propiedad del mismo y los derechos reales que se deriven de ellos.

Artículo 227.- Los Bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 228.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentren destinados.

Artículo 229.- La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 230.- En el Municipio de Amatepec se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autorice la autoridad municipal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico y en su caso, por la Dirección de Gobernación.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación del propietario el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente. La Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.

El Reglamento de Licencias de Funcionamiento contendrá las especificaciones que registrará a las actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este bando establezcan.

Artículo 231.- Cuando, de conformidad al reglamento de licencias de funcionamiento se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el Artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan municipal de desarrollo, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 232.- Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en este caso debe emitir las Direcciones de Ecología, Seguridad Pública, Protección Civil, la Regiduría responsable de la Comisión de Salud, Catastro, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es el Ayuntamiento para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 234.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 235.- Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Gobernación; ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

Artículo 236.- Los comerciantes que concurran a los tianguis en las localidades del Municipio, o que realicen una actividad de comercio ambulante, están obligados a respetar la superficie y especificaciones técnicas del puesto y lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Al terminar su actividad, deberán retirar sus puestos de la vía pública y mantener siempre limpio su lugar de trabajo.

Los puestos, tarimas, cajas, tablas, paraguas y cualquier otro objeto que quede abandonado en las banquetas o en la vía pública por los comerciantes al terminar su actividad se considerarán como estorbo y por lo tanto podrá ser retirado por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 237.- EL Ayuntamiento expedirá, mediante Acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 238.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Gobernación para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de

la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el Territorio Municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 239.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semi-fijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la comunidad; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico, en su caso, la Tesorería Municipal, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Artículo 240.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 241.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico en Coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Regiduría responsable de la Comisión de Salud conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 242.- Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Gobernación, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 243.- Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del Artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finque las responsabilidades correspondientes.

Artículo 244.- No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este Artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias respectivo.

Artículo 245.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 246.- Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico verificar que se cumplan con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 247.- Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente.

Artículo 248.- Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Gobernación. Cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de la autoridad competente.

Artículo 249.- El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario, debiendo las autorizaciones ajustarse a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas; y
- V. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente Artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el Artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 250.- Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el Artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;
- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 251.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los Ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 252.- El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en

atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Protección Civil sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente Artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Gobernación, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 253.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento y tienen el carácter de intransferibles, amparando solamente la actividad expresamente indicada en el documento oficial y se colocarán en lugar visible del establecimiento

Artículo 254.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 255.- No se autoriza propaganda en las siguientes zonas:

- I. Zonas históricas y arqueológicas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Zona eco-turísticas;
- IV. Monumentos y edificios coloniales;
- V. Centros deportivos y culturales;
- VI. Centros escolares;
- VII. Centro de la Cabecera Municipal; y
- VIII. En donde sea considerado conforme al criterio de la Dirección de Gobernación y el Cabido Municipal.

Así mismo, la colocación de propaganda observara la reglamentación correspondiente para su elaboración, colocación y diseño, tomando en consideración que no se deberá alterar de ningún modo la construcción establecida como base en el Plan de Desarrollo.

De igual forma para todos y cada uno de los locatarios y habitantes, que se ubiquen en el primer cuadro de la Cabecera Municipal el establecimiento, recubrimiento y colocación de fachadas, puertas, ventanas y demás accesorios que sean diversos a lo establecido en el Plan de Desarrollo.

Artículo 256.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 257.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 258.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 259.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 260.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 261.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 262.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 263.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 264.- Corresponde a la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores. La Tesorería Municipal obtendrá lo recaudado de manera inmediata.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 265.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Artículo 266.- Se establecerá un Comité de Información en el Gobierno Municipal, integrado por:

- I. El Presidente Municipal , quien presidirá el Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Contralor Municipal.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 267.- El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y su Reglamento.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada año; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de Amatepec, de conformidad con lo que éste solicite.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 268.- Para promover los valores políticos, sociales, económicos, culturales, científicos y técnicos, así como el desempeño en el servicio público municipal, el Ayuntamiento creará un Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público a vecinos, habitantes y personas morales del Municipio que destaquen por sus obras y acciones en beneficio de la comunidad en el Municipio, el Estado, la Nación e incluso en el extranjero.

El Ayuntamiento expedirá los Lineamientos Generales del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público en el que se determinen los objetivos, alcances y formas de instrumentación del Sistema.

El desempeño de los servidores públicos del Municipio será considerado por parte del Sistema Municipal de Mérito y Reconocimiento Público. Este reconocimiento será anual y se sujetará a los términos de la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 269.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y buen gobierno a las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular o peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

- IV.** La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, entre otras;
- VI.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII.** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil o de atención médica y asistencia social;
- VIII.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por la autoridad municipal;
- IX.** Escandalizar en la vía pública;
- X.** Asumir en la vía pública comportamientos que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;
- XII.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y

Artículo 270.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando por parte de los vecinos, habitantes y visitantes;
- III.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; y
- IV.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 271.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 272.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador haga al infractor;
- II.** Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez Calificador así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y Por desacato a las audiencias de comparecencia en que el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, por medio de una invitación se les requiera y no se presente a las tres citas sin causa justificada para el caso de Calificación y dos para Mediación y Conciliación. Pague una multa establecida en la fracción segunda y se concluirá con el arresto para comparecer a la audiencia.

Artículo 273.- Se impondrá una multa de dos a cincuenta días de salario mínimo; a quien:



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, o jardines, predios baldíos o lugares no autorizados;
- II. Al conductor que no observe las restricciones de circulación establecidas de manera temporal o permanente por la autoridad municipal;
- III. Maltrate o haga uso irracional de los servicios públicos;
- IV. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social, sin causa justificada;
- V. No tenga aseado el frente de su domicilio o negocio de su propiedad o posesión;
- VI. Fume en establecimientos cerrados, oficinas o lugares donde exista prohibición expresa;
- VII. Al conductor de un vehículo que invada áreas peatonales, desatienda las indicaciones, omita la preferencia, cuidado y consideración a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- VIII. Al conductor de transporte público que no tenga aseada su unidad;
- IX. Al propietario o poseedor del domicilio particular o comercial que no tenga la placa con el número oficial en el frente y en lugar visible, o que la identificación de su negocio, no esté de acuerdo con la nomenclatura autorizada por el Ayuntamiento;
- X. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares con tránsito de personas;
- XI. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo y en la vía pública, sin perjuicio de poner a disposición de las autoridades competentes al conductor;
- XII. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, se niegue a entregarlos a las autoridades sanitarias si son sospechosos de rabia o agredan a un tercero en la vía pública, en este caso se determinará su remisión a la autoridad sanitaria;
- XIII. Al dueño del perro, si presenta un peligro o ataca a transeúntes en la vía pública;
- XIV. Al propietario de ganado cuyos fierros y marcas no estén inscritos en los registros del Ayuntamiento;
- XV. A quien venda, compre o autorice una compraventa de animales sin fierro, sin la constancia municipal o sin el pago de los derechos que deben cubrirse por ésta, sin perjuicio de consignar a los responsables ante otra autoridad por la presunta comisión del delito de abigeato;
- XVI. A quien realice juegos o eventos, sin autorización o en lugares prohibidos;
- XVII. A quien altere el orden público, escandalice, agreda verbal o físicamente a transeúntes, o atente contra los bienes públicos y/o privados;
- XVIII. Al usuario de un servicio público que incurra en desperdicios o altere el sistema de medición;
- XIX. Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para realizar alguna actividad, oculte los documentos, los niegue a la autoridad, realice actividad distinta o los altere;
- XX. Al que realice actividades de comercio o prestación de servicios sin permiso, autorización o licencia, así como aquellos que desatiendan las restricciones de días y horas no permitidas por la autoridad o las leyes;
- XXI. Realice tomas y conexiones a las redes de agua potable y drenaje, sin autorización;
- XXII. Invada sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, con objetos que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos;
- XXIII. Exhiba anuncios o realice pintas en lugares prohibidos y sin autorización del propietario y del Ayuntamiento;
- XXIV. No observe las normas de respeto a la dignidad humana y a la moral pública;
- XXV. Al propietario o propietarios o poseedor del vehículo estacionado en lugar prohibido de la vía pública o que obstaculice la circulación, sin perjuicio de ser retirado y depositado en el corralón municipal;
- XXVI. A quien desatienda un llamado o indicación de la autoridad municipal sin causa justificada; y
- XXVII. A todo propietario de camión de carga que transporte arena, grava, tierra, etc. Que no proteja, ni asegure, y tire el material transportado, con una lona, malla o plástico para asegurar la protección de dicho material en los caminos y carreteras del Municipio.

Artículo 274.- Se impondrá la multa de veinte a cien días de salario mínimo general al momento de la comisión de la infracción, a quien:

- I. Emita y descargue contaminantes que degraden el suelo, el aire o el agua, en perjuicio de la salud, la vida humana y el equilibrio ecológico;
- II. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, depositen basura sin la autorización municipal;
- III. Al conductor o propietario del vehículo que derrame o tire material en forma intencional o por falta de previsión que dañe la vialidad o altere la circulación de vehículos y personas;



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- IV.** Al propietario de talleres y servicio automotriz que derrame aceites u otras sustancias derivadas del petróleo u otros desechos sólidos a los drenajes domésticos, alcantarillas de agua pluvial, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia;
- V.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías o establecimientos con pista de baile y música de cualquier tipo, salones de baile, restaurante-bar y otros similares, permita o propicie actividades que alteren la tranquilidad y lesionen la moral pública; así como no atienda el horario establecido en su licencia;
- VI.** Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- VII.** Se sorprenda en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;
- VIII.** Realice cualquier actividad comercial, industrial de servicios sin la autorización del Ayuntamiento en lugares cerrados, fijos o ambulantes;
- IX.** Almacene o transporte sin permiso materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;
- X.** A quien sin autorización rompa las banquetas, guarniciones y pavimentos en la vía pública, o bien destruya la red de agua potable o drenaje. Además de que se le ponga a disposición por el delito de daño en bienes;
- XI.** Al propietario o constructor que edifique sin la licencia de construcción respectiva;
- XII.** No respete los alineamientos asignados por la autoridad municipal;
- XIII.** Destruya o edifique en zona restringida por la autoridad; cerca del camino real o caminos en carpeta sencilla, serán obligados a reparar los daños;
- XIV.** Construya fuera del área urbana, en contravención a las disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- XV.** Destruya árboles de parques, jardines camellones, calles o cualquier otra área incluyendo a quien realice aprovechamientos forestales no permitidos o autorizados, independientemente de la denuncia a que proceda ante las autoridades competentes;
- XVI.** Al propietario, poseedor o administrador de establecimiento de la industria del aserrío o comercialización de productos forestales, que funcione sin la licencia municipal respectiva, con irregularidad en los registros de entradas y salidas de productos forestales, de origen y destino del producto o que se compruebe la procedencia ilícita de cualquiera de los productos existentes; independientemente de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes;
- XVII.** A quien realice aprovechamientos o explotación de los recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- XVIII.** Al que cause daño o deterioro intencional a un servicio público;
- XIX.** Al que venda productos pirotécnicos de cualquier especie, tamaño o modalidad sin autorización y/o a menores de edad;
- XX.** Al que almacene y fabrique Artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos sin autorización; independiente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;
- XXI.** Tire o arroje desechos tóxicos que dañen la salud pública;
- XXII.** Quien venda cigarros a menores; y
- XXIII.** A la persona que no realice las fumigaciones necesarias de cultivo, para evitar plagas.

Artículo 275.- Se impondrá además de la multa que amerite, un arresto hasta por treinta y seis horas al infractor que cause daño intencional a un servicio público, independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 276.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 277.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 278.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 279.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos del Estado de México.

Artículo 280.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolverlo en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

Artículo 281.- Procede el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la autoridad municipal competente, recaídas a los recursos de revocación y se interpondrá ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá lo conducente conforme a derecho, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el Ayuntamiento.

Los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión serán los mismos que los del recurso de revocación.

Artículo 282.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del promovente;
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugna;
- III. El acto que se estime en perjuicio del promovente, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;
- IV. Los hechos en que se funde su petición; y
- V. Las pruebas para demostrar los hechos.

Artículo 283.- La autoridad municipal que conozca de un recurso, al dictar su resolución, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos o agravios que éste exponga y las disposiciones que señalan los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 284.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 285.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 286.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien, según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los servidores públicos municipales.



AYUNTAMIENTO DE
A M A T E P E C

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Artículo 287.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se hará según las disposiciones establecidas, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 288.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 289.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el Artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día 6 de Febrero de 2016.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, dará a conocer el presente Bando Municipal en Acto Cívico Solemne, el próximo 5 de febrero de 2016, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Amatepec 2015, publicado el día 5 de febrero de 2015, así como todas las disposiciones que se opongán al presente.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente **Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Amatepec, Estado de México**, se tendrá a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales de la materia.

QUINTO.- Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, se sujetarán a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Amatepec, Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando en el Municipio de Amatepec, Estado de México a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Amatepec, para el año 2016, en la debida forma y tiempo legal, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene, en Amatepec, Estado de México, a los cinco días de febrero de 2016.

C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

C. RAFUL RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE
AMATEPEC

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

RÚBRICA

C. JOSÉ FÉLIX GALLEGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2016–2018

C. BLANCA NORMA VARGAS RÍOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. TEODOMIRO HERNÁNDEZ JAIMES
PRIMER REGIDOR

C. MARICELA CONTRERAS ANDRADE
SEGUNDO REGIDOR

C. SAMUEL CARBAJAL JARAMILLO
TERCER REGIDOR

C. SORAYA PLATA CABRERA
CUARTO REGIDOR

C. CLAUDIO BENÍTEZ ZAMORA
QUINTO REGIDOR

C. ODILIA SANTANA MONDRAGÓN
SEXTO REGIDOR

C. CÉSAR RAMÍREZ VARGAS
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARINA GARCÍA CÁRDENAS
OCTAVO REGIDOR

C. RIGOBERTO BAUTISTA MACEDO
NOVENO REGIDOR

C. MIRRELLA VENCES MORALES
DÉCIMO REGIDOR

C. RAFUL RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

